

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL
CADIZ

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 5 de mayo de 2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 24VP1175

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 24VP1175 con la denominación: PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, CONEXIÓN EN ANILLO ENTRE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEPURADORA Nº0084, CENTRO DE TRANSFORMACIÓN TEINVA 2 Nº0081 Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PEÑITA Nº0017, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONIL DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ, promovido por ELECTRA CONILENSE S.L.U., NIF: B11382769, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 182,40 m2
 - Vía pecuaria afectada:
 - 11014001.-CORDEL DEL CAMINO DEL CAÑUELO O DE VILLACARDOSA
- Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:
- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, periodo en el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de la siguiente página web:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html>
- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 3ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siete de mayo de dos mil veinticinco. EL DELEGADO TERRITORIAL. Oscar Curtido Naranjo. Firmado.

Nº 73.612

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: STAR CONTAINER SPAIN SA

Expediente: 11/01/0051/2025

Visto el texto del CONVENIO COLECTIVO DE STAR CONTAINER SPAIN S.A., de 23 de marzo de 2023 presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 22/02/2025, y subsanado el 24/04/2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado CONVENIO COLECTIVO DE STAR CONTAINER SPAIN S.A de 23 de marzo de 2023, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 30 de abril de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, DANIEL SÁNCHEZ ROMAN. Firmado.

CONVENIO COLECTIVO
STAR CONTAINER SPAIN S.A.
CLAÚSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1º - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito territorial. El presente convenio colectivo obliga a la empresa STAR CONTAINER SPAIN S.A. y a sus empleados en Algeciras.

Ámbito funcional. El presente Convenio afectará a los trabajadores/as de la Empresa Star Container Spain, S.A.

Los preceptos del presente Convenio afectarán a todas las categorías profesionales de la Empresa mencionada en este artículo, excepto los empleados fuera de convenio, los cuales negociarán independientemente sus temas económicos.

ARTICULO 2º - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su duración será desde el 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las partes quedan facultadas a proceder a la denuncia del presente Convenio, con un preaviso de un mes como mínimo antes de que se produzca el vencimiento del mismo.

ARTICULO 3º - PAZ LABORAL

Durante todo el período de vigencia, ambas partes, acuerdan no llevar a cabo ningún tipo de presión para variar cualquier norma del presente Convenio, ya sea jurídica, administrativa o social, que puedan perjudicar al proceso normal de trabajo.

ARTÍCULO 4º - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria que será integrada por 6 componentes (3 por la Representación de los Trabajadores y 3 por la Dirección de la Empresa) y sus respectivos asesores.

Las representaciones serán designadas proporcionalmente, al porcentaje de representatividad ostentada en la Comisión Negociadora.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

- Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio, velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo de los demás temas previstos en las leyes y las diferentes Artículos del propio Convenio.
- El procedimiento de reclamación se iniciará mediante escrito de uno de los interesados ante la Comisión Paritaria, superficialmente motivado, debiendo concretar en todo caso el objeto de la reclamación y pretensión de la parte.

A partir de la recepción de dicho escrito, la Comisión Paritaria, se reunirá cuantas veces sea necesario y recibirá cuanta información de todo tipo sea conveniente, debiendo resolver en un plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción del escrito de reclamación.

Para que en el caso de que la misma no logre solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 ET las partes se sometan al procedimiento de mediación arbitraje y conciliación correspondiente al SERCLA como vía previa y necesaria y antes de acudir a la jurisdicción.

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 5º - RETRIBUCIONES

Incremento salarial lineal para todos los trabajadores afectados por la aplicación de este convenio y que integran la plantilla en los siguientes conceptos y cuantías:

Incremento salarial año 2023:	1.200,00 €/ brutos anuales, distribuidos en 12 pagos mensuales.
Incremento salarial año 2024:	1.800,00 €/ brutos anuales, distribuidos en 12 pagos mensuales.
Incremento salarial año 2025:	2.200,00 €/ brutos anuales, distribuidos en 12 pagos mensuales.

Los importes anteriores figurarán en un concepto salarial de nueva creación, denominado “incremento salarial”. que quedarán consolidados.

La estructura salarial estará integrada por los conceptos siguientes:

Salario Base
Antigüedad
Plus Transporte
Plus Turno
Complemento Salarial
Plus Festivo
Plus tóxico, penoso, peligroso.
Plus de Embarque.
Bolsa de Estudios y Ayuda a Disminuidos.
Incremento salarial

Todos los conceptos salariales mantendrán, durante la vigencia del Convenio Colectivo el importe fijado en tablas a fecha de 31 de diciembre de 2022 sin perjuicio de los incrementos salariales acordados en los términos fijados en su artículo correspondiente.

En definitiva, los importes salariales pactados se resumen en:

- 1.- Los conceptos salariales y sus importes son los fijados en tablas a fecha de 31 de diciembre de 2022, sin que experimenten incremento alguno durante la vigencia del convenio colectivo.
- 2.- Los incrementos salariales pactados se recogen en cada artículo que regula, en su caso, el concepto salarial que nos pueda ocupar.
- 3.- Se crea un nuevo concepto salarial, denominado “incremento salarial” con los importes fijados para cada año en este artículo.

ARTÍCULO 6º - SISTEMA DE PRODUCCIÓN

El plus de producción lo perciben aquellos trabajadores que intervienen

directamente en la producción y siempre que sus funciones se realicen en algunos de los siguientes puestos de trabajo:

- 1.- Reparadores de contenedores.
- 2.- Carretileros.
- 3.- Mecánicos.
- 4.- Puerta (Cortijo Real).
- 5.- Almaceneros.
- 6.- Lavadero.

A los trabajadores que reúnan los requisitos para percibir este plus se les garantizará un devengo mínimo de 200 € brutos mensuales en concepto de Producción Variable, siempre que se haya trabajado el mes completo.

Para proceder a la cuantificación del plus de producción se aplicará la regla siguiente:

Número Total de contenedores = Número de gate ins + Número de Live reefer contenedores + Número de contenedores de inspección en TTIA.

El resultado se divide entre el total de días que los trabajadores, que cumplen los requisitos, han trabajado (o estado libre por día de compensatorio o vacaciones).

El importe diario será el que se aplique para el cálculo de la producción de cada uno de los trabajadores, que cumplen los requisitos contenidos en este artículo.

El importe por contenedor queda fijado en 2,21 para el año 2023.

Este plus no se percibe durante los periodos en que el trabajador se encuentre en situación de baja médica por enfermedad común ni tampoco en los supuestos de licencias o situaciones similares.

Por el contrario, si se percibirá por el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo.

El plus de producción no lo percibirán aquellos trabajadores que no cumplen los requisitos contenidos en este artículo, tampoco en aquellos supuestos en que los trabajadores tengan contemplados acuerdos colectivos o particulares de condiciones laborales en atención a las peculiaridades del trabajo que desarrollen.

ARTÍCULO 7º - PLUS DE TRANSPORTE

El plus de transporte se incrementa en 20 € brutos mensuales durante la vigencia del convenio, a partir del 1 de enero de 2023, y durante toda la vigencia del convenio, quedando consolidado.

ARTICULO 8º - COMPLEMENTO SALARIAL

Únicamente para aquellos trabajadores que venían cobrando este complemento salarial, el incremento y sus posteriores revisiones durante la vigencia del Convenio serán conformes a lo descrito en el artículo 5º.

ARTÍCULO 9º - SALARIO MÍNIMO CONVENIO

Todo trabajador contratado por la Empresa, acogidos al presente Convenio, en virtud de un contrato de carácter especial y no se ajuste en la práctica a lo contratado tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio.

Para el contrato en prácticas y de aprendizaje, se estará a su propia regulación.

ARTÍCULO 10º - PLUS FESTIVO

Se acuerda un complemento (Plus) por trabajo en día festivo, en la cantidad 62,43 euros, establecidos a fecha 31 de diciembre de 2022, para por cada día trabajado en cualquiera de los 14 festivos establecidos en el calendario laboral por la Legislación vigente y de los tres festivos negociados en el presente Convenio (24 y 31 de diciembre y 5 de enero), excepto para trabajadores sujetos a cuadrantes de rotación de 4º y 5º Turno, ya que tienen un plus específico pactado para ellos.

Para el personal a 2º Turno si viene a trabajar sábado, domingo o festivo se le abonará este plus por día trabajado, más las horas extraordinarias que realice

ARTÍCULO 11º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias, que se harán efectivas tal y como se indican a continuación:

El abono de las cuatro pagas será calculado a razón de 30 días de salario base más complemento personal de antigüedad.

Dichas pagas se percibirán los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre o los inmediatamente anteriores si estos fueran festivos.

Los trabajadores que hayan estado de baja por IT de accidente de trabajo durante los periodos de devengo correspondiente de las pagas extras percibirán íntegro el importe de las pagas que corresponda con cargo a la empresa.

ARTÍCULO 12º - PREMIO DE ANTIGÜEDAD

El Premio de Antigüedad se percibirá por años de servicio, y se devengará a partir del mes siguiente en el que el trabajador cumple el citado año, dicho importe consistirá en una cantidad absoluta, igual para todas las categorías profesionales, quedando establecido en 16,88 euros brutos mensuales por años de servicio a abonar mensualmente.

En todo caso, el tope será de 25 años.

Se respetarán las antigüedades superiores a 25 años y se incrementarán en el porcentaje que incrementen los salarios.

La fecha inicial para su determinación será, en todos los casos, la del ingreso en la Empresa.

ARTÍCULO 13º - ANTICIPOS

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir los viernes, en sus respectivos centros de trabajo, hasta el 90% de la retribución devengada acordada previamente, en concepto de anticipo.

ARTICULO 14º - TRANSPORTE Y DIETAS

El personal que, para cumplir una misión determinada, tuviera que desplazarse a otra localidad o al extranjero se le abonará todos los gastos previa justificación del trabajador.

Cuando el trabajador, de acuerdo con la Empresa, haga prestación de su vehículo a ésta, el precio del Kilometraje queda establecido en 0,26 euro/Km

Si un trabajador es desplazado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, el trabajador dispondrá de dos días laborables, elegidos por él para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Por cada 15 días consecutivos que el trabajador permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de Compensatorio, independientemente de las vacaciones reglamentarias y/o descansos compensatorios generales que pudieran corresponderle por el propio Calendario de Turnos.

ARTÍCULO 15º - BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

En los supuestos de baja laboral por cualquier tipo de enfermedad común, las empresas abonarán, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que, sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores perciban una cantidad equivalente al 85% de la base de cotización del mes anterior a la baja, excluida la parte proporcional de paga extra del mes anterior desde el primer día.

En los supuestos de baja laboral por cualquier tipo de enfermedad que tenga su origen en un accidente de trabajo, las empresas abonarán, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que, sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores perciban una cantidad equivalente al 100 % de la base de cotización del mes anterior a la baja, excluida la parte proporcional de paga extra del mes anterior desde el primer día.

Para los empleados adscritos al 5º Turno, por cada día de baja en jornada laboral, el trabajador recuperará 0,105 días de vacaciones para su posterior disfrute durante el año natural.

Los periodos de baja médica no computarán para el cálculo de los días compensatorios que en su caso procedan.

ARTÍCULO 16º - PLUS PELIGROSO, TÓXICO y PENOSO

A partir del 1 de enero de 2024 todo el personal percibirá por el concepto de plus tóxico, penoso peligroso, se le abonará el importe correspondiente a 3 circunstancias establecido en el convenio colectivo y cuyo importe asciende a:

3 circunstancias: 238,85 €/mes.

ARTÍCULO 17º - TRABAJO A TURNOS

El hecho de que un trabajador perciba este plus, aunque no lo realice, conlleva que la Empresa por razones organizativas, lo podrá reubicar en el sistema de turnos que se le está abonando.

La regulación concreta de cada una de las modalidades de Sistemas de Trabajos a Turnos quedará de la siguiente forma:

Personal encuadrado en Sistema de Trabajo a 2 Turnos:

Los trabajadores encuadrados en un sistema de Segundo Turno recibirán el importe recogido en la tabla salarial del Anexo I.

Personal encuadrado en Sistema de Trabajo a 4 Turnos:

Para el personal que esté encuadrado en un sistema de Cuarto Turno recibirá un importe mensual de 330.58 euros brutos.

Dentro del mismo ya se contemplan el Plus Festivo que remunera todos los festivos que tuviese que trabajar al año, así como la prestación de servicios en sábados y/o domingos. Por lo tanto, en este Plus de Turnos estarán incluidos ambos conceptos.

Los importes para este concepto son los que figuran a 31 de diciembre de 2022.

Las vacaciones del personal a 4º Turno se tendrán que disfrutar en 2 ciclos como máximo, previo acuerdo con la Empresa.

Personal encuadrado en Sistema de Trabajo a 5 Turnos:

El personal que actualmente está encuadrado en el Sistema de 5º Turno ha de realizar oficialmente, las 1.700 horas/año establecidas en este Convenio para el año 2023 y durante toda la vigencia del presente Convenio.

De cualquier manera, este personal realizará sólo las horas que realmente le corresponda de acuerdo con el calendario anual elaborado por la Empresa para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Los trabajadores encuadrados en un sistema de Quinto Turno recibirán el importe recogido en la tabla salarial del Anexo I.

Los importes contemplados a 31 de diciembre de 2022 serán establecidos para este concepto -tanto para las modalidades de 2º, 4º o 5º Turnos.

ARTICULO 18º - NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

La bonificación por trabajo nocturno será del 30% sobre el salario base según convenio, y se le regulará de acuerdo con las siguientes normas:

A) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente, por las horas trabajadas

B) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

C) Ningún trabajador permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Este artículo no afectará al personal que tiene acordado un Plus de 5 Turno

ARTÍCULO 19º - PLUS EMBARQUE

Se reconoce un Plus Embarque de 38,00 euros brutos/ mes para aquellos trabajadores que asistan diariamente a bordo de buque, es decir frigoristas de live reefer + almaceneros de buques. durante la vigencia del convenio.

Para aquellos que suban ocasionalmente durante un mes, se abonará la parte proporcional.

ARTÍCULO 20º - FONDO ECONÓMICO

La Empresa establece un fondo económico en la cuantía de 10.000 Eur. Esta cantidad podrá ser solicitada por el trabajador en caso de necesidad.

En todos los casos se estudiará por parte de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores la asignación de la misma. Habrá que evaluar y negociar por ambas partes los criterios de reparto.

ARTÍCULO 21º - MOVILIDAD FUNCIONAL

En relación con la Movilidad Funcional, se estará a lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 22º - JORNADA DE TRABAJO.

La Jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el periodo de vigencia del Convenio será de 1.732 /año.

Cuando se trabaje con el sistema de Jornada Continuada, el cómputo de las horas se aplicará considerando la media de hora de bocadillo como trabajo efectivo.

Igualmente, para el cómputo de la jornada diaria, ésta se iniciará y finalizará en el puesto de trabajo.

La Empresa publicará anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tabloneros de anuncios en el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas y semanal, los días festivos e inhábiles, así como el régimen de rotación, cuando existan trabajos a turnos.

Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, así como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidas de un período de consultas de 15 días con los Representantes de los Trabajadores para llegar a acuerdos en su implantación.

La decisión de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificado por el Empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación de al menos 30 días de la fecha de su efectividad. Todo ello sin perjuicio de las impugnaciones judiciales que en derecho procedan.

En caso de existir descansos compensatorios por exceso de horas trabajadas, la concreción del disfrute de los descansos compensatorios se solicitará con un plazo mínimo de 7 días de antelación y será aprobados exclusivamente por la Empresa con el único fin de adecuar en todo momento, los recursos necesarios para no perjudicar la producción ordinaria.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero se considerarán festivos independientemente de los 14 ya existentes.

Para el personal adscrito al 5º Turno, la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del Convenio será de 1700 horas.

Con la jornada anterior, los trabajadores adscritos al 5º Turno podrán disfrutar de un turno completo (6 días laborales) como descanso, previa acuerdo de la Empresa y con un plazo mínimo de solicitud de 15 días. En ningún caso, dos empleados adscritos al mismo turno podrán disfrutar de dichos descansos de modo simultáneo

Preferentemente, y por motivos organizativos, el disfrute de los 6 días de descanso contemplados anteriormente, serán disfrutados de forma continua.

ARTÍCULO 23º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Con las limitaciones establecidas en el Artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, el precio de la hora extraordinaria será 20,00 euros brutos, siendo el mismo importe para todas las categorías durante la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 24º - VACACIONES ANUALES

Las vacaciones serán de 23 días hábiles para todo el personal afectado por el presente Convenio. Como máximo se disfrutarán en dos períodos de tiempo.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos, del comienzo del disfrute. Las vacaciones se disfrutarán, obligatoriamente, dentro de cada año natural, no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

ARTÍCULO 25º - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en el presente Convenio, se clasificará en atención a la función que desarrolle, tal y como establece el acuerdo alcanzado al efecto el 30 octubre de 1995 entre CONFE METAL, U.G.T. y CC.OO.

La clasificación del personal por grupos profesionales tal y como refleja el mencionado Acuerdo, se establece y acuerda en el Anexo I de este Convenio, no estando la Empresa obligada a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran. Cualquier duda, incidencia o error de interpretación, será resuelto por la Comisión Mixta Paritaria del presente Convenio.

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 26: LICENCIAS ESPECIALES

La persona trabajadora, afectada por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho, previo aviso y justificación, a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración de su salario real, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Diecisiete (17) días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.

2.- Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes del trabajador y su cónyuge, y hermanos del trabajador y su cónyuge: 3 días naturales.

Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia: 3 días naturales más.

Tres días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia: 3 días naturales más.

3.- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona

distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella

En cualquier caso, se considerará el ingreso en instituciones sanitarias como enfermedad grave.

Estos días comenzarán en cualquier momento durante el período de hospitalización, pero deberán ser disfrutados todos los días de forma continuada. En todo caso, se requerirá justificación de la hospitalización.

4.- Por primera comunión de hijos, hermanos, siempre que éstos convivan con el trabajador, que se celebre en día laborable: 1 día.

5.- Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.

6.- Por matrimonio de hijos y hermanos: 1 día natural

7.- Por traslado de domicilio habitual: 1 día natural

8.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

9.- Para acompañamiento del cónyuge o hijos, a centros de diagnósticos a instancias del SAS, a centro del SAS o concertado, cuya localización exceda de los 70 Km. del domicilio del trabajador: Un máximo de 3 días al año.

10.- Para poder atender asuntos propios que lo requieren, se fijan dos días adicionales de asuntos propios, a las 8 horas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio: un día adicional que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2.024, y 1 día más a partir del 1 de enero de 2025. Quedando, por tanto, a partir de 1 de enero de 2025, el cómputo final de días de asuntos propios en 3 días.

Todas las anteriores licencias serán igualmente de aplicación para las parejas de hechos que estén registradas a tales efectos.

11.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente

12.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

13.- En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

14.- Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

15.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave,

que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

16.- La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 13, 14 y 15, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 13, 14 y 15 serán resueltas por la jurisdicción social.

17.- Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

18.- La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

ARTICULO 27º - EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad en la Empresa superior a un año tendrá derecho, a la excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años.

En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que ostenten cargo sindical de carácter comarcal o de mayor ámbito territorial, tendrán derecho, si lo solicitan, a situarse en situación de excedencia forzosa en los términos que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 28º - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará a su personal fijo y eventual, sin distinción de edad ni sexo, de dos prendas de trabajo por cada seis meses, adecuadas a las misiones que tengan asignadas.

El vestuario de invierno constará de un jersey, un gorro de lana y un chaquetón, a entregar una sola vez al año. Esta entrega habrá de coincidir con la

temporada de otoño-invierno. En ningún caso, se admitirá la sustitución por cantidades en metálico aparte. No obstante, en los trabajos especiales que así lo requieran, como las que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, la Empresa concederá cuantas prendas de trabajo sean necesarias, previa devolución de las otras.

Las prendas de trabajo no llevarán ningún rótulo, salvo que exista acuerdo entre la Empresa y la Representación Sindical de la misma, de no llegar a acuerdo, se usará una tarjeta plastificada que indique a la Empresa y al trabajador. Las medidas de dicha tarjeta no excederán de 130 x 75 mm. Se portará en zona visible, a poder ser en el lateral izquierdo superior de la prenda de trabajo. Esta no será cosida a la misma.

ARTÍCULO 29º - PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidad disminuida pasará a efectuar otros trabajos en la misma Empresa con la retribución que tenía en el anterior.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la Empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la Representación Sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajador, la Empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidad disminuida no podrán exceder del 10% de la plantilla de la Empresa, siempre que los trabajadores afectados hubieran pasado el Tribunal Médico.

ARTICULO 30º - BOLSA DE ESTUDIOS Y AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- AYUDA ESCOLAR: 159.58 €/AÑO

El derecho a dicha bolsa se devengará desde los 0 años y hasta la finalización de los estudios

Hasta los 4 años y a partir de los 16 años en que la enseñanza deja de ser obligatoria. Para proceder al pago de esta cantidad, el trabajador está obligado a presentar, en el Departamento de Recursos Humanos, un certificado que justifique la asistencia de su hijo/a a un centro de enseñanza.

- HIJOS CON DISCAPACIDAD: 91.43 Eur/MES.

ARTÍCULO 31º - SEGURO DE VIDA

Se acuerda que todos los trabajadores acogidos a este Convenio disfrutarán de una póliza de cobertura por seguro de vida, el capital asegurado para la vigencia del convenio será:

CONTINGENCIAS	2023/2025
Muerte natural.	
Incapacidad permanente absoluta.	50.332.16 €
Incapacidad permanente total.	
Muerte por accidente	107.855,25 €

En los supuestos de muerte, serán beneficiarios los familiares que el trabajador hubiese designado o en su defecto los llamados a sucederle por orden legal de la sucesión "abintestato".

La Empresa sólo vendrá obligada al pago del seguro en los supuestos de no inclusión voluntaria y maliciosa del trabajador en la póliza. Sólo serán asegurables, las personas del colectivo que reúnan las condiciones fijadas en este Artículo.

La Empresa resultará subsidiariamente obligada al pago de estas prestaciones, única y exclusivamente en los supuestos de negativa de la Compañía Aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión de pago, quiebra legalmente declarada, o por no inclusión maliciosa del trabajador en la relación de asegurados.

En los supuestos de no inclusión por la Compañía Aseguradora de alguno de los miembros del colectivo, de todos o alguno de los riesgos asegurados, la Empresa lo comunicará a la Comisión Paritaria de la interpretación del Convenio, a efectos de encontrar una posible solución.

ARTICULO 31. BIS: La empresa concertará a partir de la firma de este convenio, un seguro colectivo médico privado que cubra a la totalidad de los trabajadores de la plantilla, asumiendo el 100% de su coste, debiendo dar cuenta de los particulares de la póliza a la Representación de los Trabajadores a los efectos de consulta.

El seguro médico de los empleados mencionado en el punto anterior será ampliado al cónyuge e hijos/as del empleado/a, siendo también a cargo de la empresa, a partir de la firma del convenio el importe del 50% del coste correspondiente.

CLAÚSULAS DE EMPLEO

ARTÍCULO 32º - PROMOCIÓN

El Peón y Auxiliar Administrativo que a la firma del Convenio lleve en la Empresa cuatro o más años en la misma categoría profesional, pasará a percibir los emolumentos de la categoría de Especialista o la de Oficial de 2ª Administrativo, respectivamente.

Los Especialistas, Oficiales de 3ª y Oficiales de 2ª, al cumplir cinco años de servicios en la presa, con dicha categoría, tendrán derecho a solicitar, y tomar parte, en un examen de promoción. Si obtuvieran la aprobación y existiera plaza vacante en la categoría superior correspondiente, pasarán a ocuparla y de no haber vacante comenzarán a percibir los salarios correspondientes a la misma, continuando en su categoría anterior con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

Se mantiene la categoría de Oficial de 1ª Especial y pertenecerán a ella los oficiales que sepan desarrollar con toda perfección las condiciones establecidas en el mencionado anexo para su categoría y especialidad.

ARTÍCULO 33º - CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vienen obligados a poner en conocimiento de la misma dichas circunstancias, cumpliendo el siguiente plazo de preaviso: 15 días.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a una reducción equivalente a los días de retraso en la comunicación, pudiendo llevarse a cabo esta reducción de los devengos que correspondan por partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias y vacaciones. Esta reducción se calculará sobre las percepciones del anexo salarial.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar y al finalizar dicho período los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento.

El incumplimiento de esta obligación, imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho de trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario de cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

La Empresa vendrá obligada a preavisar con los mismos plazos que el trabajador, en caso de terminación del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario por cada día de retraso en el preaviso.

ARTÍCULO 34º - CONTRATOS DE TRABAJO

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinada en los supuestos que marca la Ley

Asimismo, en los diferentes tipos de contratos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente.

Todos los contratos de trabajo de duración determinada deberán concretarse por escrito y de ellos se firmarán, al menos, cuatro ejemplares de los que uno se entregará al trabajador y otro a los Representantes de los Trabajadores.

El personal eventual se limita al 20% de la plantilla de trabajadores fijos. Los contratos de formación y en prácticas tampoco podrán exceder el 15% de la plantilla de trabajadores fijos de la Empresa.

Los contratos eventuales podrán tener, como máximo la duración que establezca, en cada momento, el Convenio Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa de Metal de la Provincia de Cádiz y tan sólo admitirán una prórroga desde su inicio.

ARTÍCULO 35º - ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SUBCONTRATACIÓN

Serán consideradas actividades susceptibles de subcontratación, las tareas de limpieza de oficinas y resto del centro de trabajo, así como la Seguridad y Vigilancia.

Para cualquier otra actividad, la Empresa acordará en Comisión Mixta Paritaria la subcontratación de las mismas.

ARTÍCULO 36º - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Se crea una Mesa o Comisión de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la legislación en materia de contratación, seguridad y salud, con estudio de todas las irregularidades en dicha materia a efectos de conseguir que se apliquen los elementos correctores oportunos.

Esta Comisión será fundamentalmente técnica, y estará compuesta por un máximo de tres miembros por cada parte.

Esta Comisión podrá ser convocada a instancias de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 37º - ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

La acción sindical en la Empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS, ley 11/85 de 2 agosto BOE del 8/8/85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, la Empresa acepta, que el crédito de horas mensuales retribuidas sea de 25 horas mensuales para los miembros del Comité de Empresa que determina el Artículo 68 de Estatuto de los Trabajadores, se acumularán en cómputo trimestral. Estas horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, se podrán acumular en uno o varios miembros de sus componentes, sin rebasar el máximo total determinado por Convenio, pudiendo queda relevado o relevados de sus trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computará dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la Empresa en negociaciones con el Empresario, previa petición dirigida por escrito al mismo.

ARTÍCULO 38º - GARANTÍA

Si algún trabajador viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas de las aquí establecidas, aquéllas les serán respetadas.

ARTÍCULO 39º - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

El jefe de Equipo efectuando trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc. En un número no inferior a tres ni superior a ocho.

El jefe de Equipo que no efectúe trabajo manual podrá tener un número ilimitado de trabajadores bajo sus órdenes.

El jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquélla superada.

El Plus que percibirá el jefe de Equipo consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría, a no ser que se haya tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 40º - DESPIDO

Cuando se originen detenciones o prisiones preventivas por delitos comunes, se considerarán como suspensión temporal de la relación laboral, hasta que el organismo competente dicte sentencia o se verifique el sobreseimiento del expediente. En el caso de que la sentencia sea absolutoria, el trabajador se incorporará a su puesto de trabajo en el plazo no superior a diez días laborales.

igualmente no será motivo de despido faltar al trabajo por detención del trabajador cuando dicha detención sea motivada por conflictos laborales o político sociales ajenos a la Empresa y que no tengan repercusión en la misma, entendiéndose que dicho tiempo de detención o prisión se considerará como suspensión temporal de la relación laboral, siendo la readmisión ajena a la sentencia que, en su día, dictasen los organismos competentes o al sobreseimiento del expediente siempre que el trabajador se reintegre a su puesto de trabajo en el plazo de diez días laborales desde su puesta en libertad. Esta condición sólo tendrá efectividad en los supuestos de detenciones o prisiones preventivas por dos veces, y en los de condena privativa de libertad por una sola vez.

ARTÍCULO 41º - ABSORCIONES

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos los conceptos retributivos regulados en este Convenio únicamente tendrán aplicación y eficacia si globalmente consideradas y sumadas a las anteriores vigentes, sobrepasan la cuantía de los conceptos de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por este Convenio

Art. 42: Igualdad de oportunidades

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo y de oportunidades, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión, o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etcétera.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de las relaciones laborales.

El principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y su correlato de no discriminación por razón de género informará con carácter transversal todas las actuaciones de STAR CONTAINER SPAIN S.A. en el marco de este Convenio Colectivo, y estará presente en cualesquiera de sus políticas de Recursos Humanos, especialmente en aquellas que hagan referencia a los procesos de selección, formación, promoción profesional, retribución y prevención del acoso laboral, sexual y del acoso por razón de sexo.

A estos efectos se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

– En materia de selección y promoción profesional: Garantizar la inexistencia, en las bases de las convocatorias de selección y promoción, así como de cambio de destino, de cualquier requisito relacionado directa o indirectamente con el sexo.

– En materia de retribuciones: Garantizar, en aquellos conceptos retributivos que queden a discreción exclusiva de STAR CONTAINER SPAIN S.A., la aplicación efectiva del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor y, en concreto, la no existencia de diferencias salariales por razón de género.

A tal efecto se entiende que, a igualdad de condiciones laborales en lo referente a dependencia, antigüedad, puesto de carrera profesional y condiciones personales, las diferencias retributivas sólo estarán justificadas por aquellos complementos que con carácter «ad personam» tengan su justificación en situaciones derivadas de anteriores normativas reguladoras.

– En materia de información, comunicación y sensibilización: En todas las comunicaciones e informaciones de STAR CONTAINER SPAIN S.A., así como en sus actos públicos de divulgación, publicidad y reclutamiento, se tendrá especial cuidado en la utilización de un lenguaje neutro y no sexista.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a crear una Comisión de Igualdad, como órgano paritario, formado por dos (2) representantes uno por cada parte, que podrán estar asesorados por una segunda persona.

Dicha Comisión se encargará de las siguientes funciones:

– Vigilar la correcta aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

– Negociar medidas dirigidas a promover la igualdad entre ambos géneros.

– Comprobar la efectividad de las medidas puestas en marcha por la Comisión

DISPOSICIÓN FINAL**PRIMERA**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la legislación vigente, así como el Convenio Provincial del Metal y el Convenio General del Metal, excepto en todas aquellas condiciones económicas contenidas en ambos Acuerdos.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA - FORMACIÓN CONTINUA**

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan incorporar íntegramente, asumiéndolo, el acuerdo de 10 de marzo de 1994 por el que se acordó, constituir la "Comisión Paritaria de Formación Continua". La Comisión Paritaria regulada en el Art.4 del presente Convenio queda facultada para renovar y desarrollar cuantas iniciativas sean conducentes a la aplicación de dicho acuerdo, y queda incorporado al Convenio como anexo del mismo.

SEGUNDA. - CLAÚSULA DE EMPLEO

En el caso de tener que acometer una reestructuración o desaparición de STAR CONTAINER SPAIN S.A. por causa no imputable a los Trabajadores, el Grupo A.P. Moller-Maersk Group se compromete a re-empresar el sobrante de personal en algunas de las Empresas del Grupo y, prioritariamente en Algeciras, teniendo en cuenta, obligatoriamente, la siguiente premisa:

- Existencia de puestos libres.

El plazo de la presente cláusula expirará en conexión con el plazo del Convenio que se firme.

TERCERA. - JUBILACIÓN PARCIAL.

La empresa facilitará el acceso a la jubilación parcial de todos los trabajadores. El acceso a la jubilación parcial se hará en los términos y con los requisitos fijados por la Seguridad Social a la fecha de la firma de este convenio colectivo. Al tiempo de firmarse este convenio la reducción de jornada está comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, o del 75%.

Cualquier cambio legislativo sobre esta materia que modifique los presupuestos y requisitos existentes a la firma de este convenio precisará para ser aplicado el acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

TABLA AÑO 2023

PERSONAL OBRERO	SALARIO BASE	PLUS TRANS.	PLUS 2 TURNOS	PLUS 5 TURNOS
PEÓN	42,90	1,20	1,78	19,70
PEÓN ESPECIALISTA	44,18	1,22	1,81	19,70
MOZO ALMACÉN	44,18	1,22	1,81	19,70
OFICIAL 1ª A	45,84	1,24	1,85	19,70
OFICIAL 1ª	45,34	1,23	1,84	19,70
OFICIAL 2ª	44,80	1,22	1,83	19,70
OFICIAL 3ª	44,38	1,22	1,81	19,70
OFICIAL 1ª	1.424,98	37,60	55,15	591,07
OFICIAL 2ª	1.391,88	36,51	55,15	591,07
AUXILIAR	1.334,33	36,51	55,15	591,07

TABLA AÑO 2024

PERSONAL OBRERO	SALARIO BASE	PLUS TRANS.	PLUS 2 TURNOS	PLUS 5 TURNOS
PEÓN	42,90	1,20	1,78	19,70
PEÓN ESPECIALISTA	44,18	1,22	1,81	19,70
MOZO ALMACÉN	44,18	1,22	1,81	19,70
OFICIAL 1ª A	45,84	1,24	1,85	19,70
OFICIAL 1ª	45,34	1,23	1,84	19,70
OFICIAL 2ª	44,80	1,22	1,83	19,70
OFICIAL 3ª	44,38	1,22	1,81	19,70
OFICIAL 1ª	1.424,98	37,60	55,15	591,07
OFICIAL 2ª	1.391,88	36,51	55,15	591,07
AUXILIAR	1.334,33	36,51	55,15	591,07

TABLA AÑO 2025

PERSONAL OBRERO	SALARIO BASE	PLUS TRANS.	PLUS 2 TURNOS	PLUS 5 TURNOS
PEÓN	42,90	1,20	1,78	19,70
PEÓN ESPECIALISTA	44,18	1,22	1,81	19,70
MOZO ALMACÉN	44,18	1,22	1,81	19,70
OFICIAL 1ª A	45,84	1,24	1,85	19,70
OFICIAL 1ª	45,34	1,23	1,84	19,70
OFICIAL 2ª	44,80	1,22	1,83	19,70
OFICIAL 3ª	44,38	1,22	1,81	19,70
OFICIAL 1ª	1.424,98	37,60	55,15	591,07
OFICIAL 2ª	1.391,88	36,51	55,15	591,07
AUXILIAR	1.334,33	36,51	55,15	591,07

ANEXO I: ACUERDO SOBRE CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ACUERDO 4º Y 5º TURNO.
ANEXO II.- PLAN DE IGUALDAD
ANEXO III.- PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO.
FIRMAS.

Nº 119.238

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ
CONVENIO O ACUERDO: CIRESA, SERTOSAR, SEMAR
Expediente: 11/01/0140/2025
Fecha: 09/06/2025
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: JUAN CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ
Código 11004163012009.
Vista el ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, CIRESA, SEMAR Y SERTOSA (ACTUALMENTE ENGLOBALADOS EN SERTOSA) de fecha 20 de mayo de 2025, por el que se incorpora el Anexo VII de medidas para evitar la discriminación efectivas de las personas

LGTBI, presentada a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 22/05/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, CIRESA, SEMAR Y SERTOSA (ACTUALMENTE ENGLOBALADOS EN SERTOSA) por el que se incorpora el Anexo VII de medidas para evitar la discriminación efectivas de las personas LGTBI, como acuerdo derivado del Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 9 de junio de 2025. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN. Firmado.

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS, ALGECIRAS, S.A., POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO VII RELATIVO AL CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI.

Algeciras, a 6 de mayo de 2025

ANEXO VII
CAPÍTULO I
LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI
EN Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras, S.A.

Cláusula Primera.- Declaración de principios.

Entre los principios que deben regir la conducta y actuación de Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras se encuentra el respeto a las personas como condición indispensable para el desarrollo individual y profesional, teniendo su reflejo no solo en el respeto a la legalidad, sino en el respeto a los derechos humanos y fundamentales, los cuales deben presidir la actividad de todas las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones.

Dicho principio obliga a observar un trato adecuado, respetuoso y digno a todas las personas trabajadoras que conforman la plantilla de Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras, garantizando la igualdad de trato y oportunidades y la ausencia de toda discriminación en cualquiera de las fases de la relación laboral, ya sea desde el proceso de selección hasta la extinción del contrato de trabajo.

En este sentido, Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras tiene como objetivo principal fomentar un entorno de trabajo respetuoso e inclusivo para todas las personas declarando tolerancia cero contra cualquier tipo de discriminación.

Así, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Cláusula Segunda.- Colectivo LGTBI.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en España, se ha desarrollado un elenco normativo específico para determinados factores de discriminación que exigen una atención individualizada y específica.

Tal es el caso de lo sucedido con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo, o, por cuanto ahora interesa, lo sucedido con el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de orientación, identidad sexual y/o expresión de género; para cuya protección, el legislador español ha exigido la adopción de una serie de medidas que garanticen la igualdad real y efectiva de las personas trans y la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Así, mediante la suscripción del presente Acuerdo, Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras deja constancia de su compromiso con la igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI manifestando su tolerancia cero ante cualquier conducta discriminatoria.

Igualmente, el compromiso de Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras con la diversidad y la inclusión se fortalece a través del conjunto de medidas aquí contemplado, considerado como la principal herramienta para integrar la perspectiva de las diversidades sexuales y de género en nuestra organización.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula Tercera.- Objeto

El objeto del presente Anexo es dar cumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ("Ley 4/2023"), (ii) el RD 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas

(“RD 1026/2023”), y (iii) resto de normativa concordante, para lo cual se ha negociado y acordado entre las Partes un conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la Empresa.

Cláusula Cuarta.- Determinación de las partes negociadoras

El presente acuerdo es el fruto del pacto alcanzado el pasado día 6 de mayo de 2025 en el seno de la Comisión Negociadora (“CN”) del vigente Convenio Colectivo.

Cláusula Quinta.- Ámbito de aplicación personal, territorial y temporal.

Quinta.1ª.- Ámbito personal: Las medidas LGTBI serán de aplicación para todas las personas trabajadoras que presten sus servicios por cuenta y bajo dependencia de Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras.

Asimismo, se reconoce el derecho de las personas puestas a disposición por las Empresas de Trabajo Temporal (“ETT”) a que se les aplique las medidas de la empresa usuaria durante los periodos de prestación de servicios en Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras en aquello que corresponda.

Quinta.2ª.- Ámbito territorial: Las medidas LGTBI serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa.

Quinta.3ª.- Ámbito temporal: Las medidas LGTBI entrarán en vigor el día de su firma y su vigencia se mantendrá vinculada a la del presente Convenio colectivo de Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras, sin perjuicio de las revisiones que en su caso fuesen necesarias.

CAPÍTULO III

CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN LA EMPRESA

Cláusula Sexta.- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI de Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo han acordado un conjunto planificado de medidas orientadas a lograr una real y efectiva inclusión de las personas trabajadoras LGTBI en la Empresa, organizadas en siete áreas de actuación diferenciadas, conforme exige lo dispuesto en el artículo 8.3 y el Anexo I del RD 1026/2024, y que son las que a continuación se indican.

A.- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.

- Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras garantiza y promueve el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (“LGTBI”) prohibiendo cualquier conducta o acto discriminatorio por razón de orientación, identidad sexual, y/o expresión de género o características sexuales.
- La Empresa revisará y, en su caso ajustará la redacción de las cláusulas de igualdad de trato y no discriminación que figuren en el convenio colectivo y acuerdos de la Compañía, con objeto de crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI.

Las meritadas cláusulas incluirán, además de la referencia expresa a la orientación e identidad sexual, la expresión de género o características sexuales.

Plazo: Desde la firma del acuerdo

B.- Acceso al empleo.

- La Empresa contribuirá a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI a través de la impartición de una acción formativa adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

Plazo: 1 año

- Se revisará la política y procesos de selección que rigen en Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras y, en su caso se introducirán los ajustes necesarios, a fin de garantizar que el proceso de selección se base en criterios claros, concretos y objetivos, priorizando la formación e idoneidad de la persona candidata, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género.

Plazo: 1 año

C.- Clasificación y promoción profesional.

- La clasificación profesional regulada en el vigente Convenio Colectivo se ajusta a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de toda discriminación directa o indirecta de las personas LGTBI, estando basada en elementos objetivos como la formación, cualificación y/o capacidad, garantizando el desarrollo de la carrera profesional del colectivo LGTBI en igualdad de condiciones.

D.- Formación, sensibilización y lenguaje.

La Empresa fomentará el uso del lenguaje respetuoso con la diversidad e impartirá formación sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral en los términos establecidos en el RD 1026/2024. Para ello:

- Revisará y corregirá, en su caso, el lenguaje y las imágenes, texto y contenidos que se utilizan en las comunicaciones internas (comunicados en tablones, circulares, correo interno...) y externas (página web, folletos, campañas de publicidad, revista ahora, memorias anuales...) para asegurar que es respetuoso con la diversidad.

Plazo: 1 año

- Impartirá acciones de formación a toda la plantilla (incluyendo mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos) que, como mínimo contendrán lo siguiente:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el presente Anexo;

- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023;

- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales recogido en el Anexo del presente Acuerdo;

Plazo: 1 año

E.- Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo. Protocolo para la prevención y actuación del acoso contra comportamientos LGTBIfóbicos.

El Boluda Corporación Marítima y la empresa Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras en particular promueven la heterogeneidad de las personas trabajadoras, con objeto de lograr y garantizar un entorno laboral diverso, inclusivo y seguro.

Para ello, se ha ampliado el Protocolo para la detección, prevención y actuación en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y otras conductas contra la libertad sexual incorporando la prevención y actuación contra el acoso por razón de orientación, identidad sexual y/o expresión de género de Grupo Boluda.

Así, ambas partes acuerdan la aplicación a Servicios Auxiliares de Puertos, Algeciras del protocolo de Boluda Corporación Marítima de prevención y actuación contra el acoso y violencia en el trabajo, adhiriéndose de mutuo acuerdo al mismo y dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2023 y RD 1026/2024.

F.- Permisos y beneficios sociales.

- La Empresa atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI garantizando su acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos en los términos establecidos en la ley y la jurisprudencia y, por tanto, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

- La Empresa garantizará a todas las personas trabajadoras en condiciones de igualdad el disfrute de los permisos previstos en su caso en el Convenio Colectivo, así como, la legislación laboral vigente, con especial atención a las personas trans.

Plazo: Desde la firma del presente acuerdo

G.- Régimen disciplinario.

Se considerará falta muy grave el comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras. De ahí que, lo previsto en el presente Convenio Colectivo deba entenderse referido no solo al acoso sexual, por razón de sexo y moral, sino también a cualquier tipo de acoso discriminatorio, incluido el LGTBIfóbico o motivado por razón de orientación, identidad sexual o expresión de género.

Plazo: Desde la firma del presente acuerdo

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL CONJUNTO PLANIFICADO DE MEDIDAS

Cláusula Séptima.- Sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Séptima.1ª.- Seguimiento. Con el objetivo de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, el seguimiento del mismo se realizará a través de la comisión paritaria del convenio.

En todo caso, el seguimiento debe centrarse en analizar la puesta en marcha y desarrollo de las diferentes medidas y estrategias definidas en el presente Acuerdo e indicar la necesidad, o no, de modificar total o parcialmente alguna de las medidas emprendidas.

Séptima.2ª.- Evaluación y seguimiento de las medidas. Las medidas acordadas en el presente Acuerdo serán evaluadas en el seno de la comisión paritaria establecida en el texto del convenio y, en todo caso, en el seno de la comisión negociadora cuando se inicie la negociación de próximo convenio colectivo.

Así, las medidas planificadas acordadas deberán revisarse llegado el momento y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del RD 1026/2024 en el seno de la comisión paritaria establecida en el texto del convenio por si se pusiera de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legales y reglamentarios o su insuficiencia, especialmente cuando ello se detectará como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Octava.- Procedimiento para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las medidas planificadas acordadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 34 del presente Convenio Colectivo, en caso de discrepancias, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos estatales y autonómicos, conforme lo establecido en el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.

FIRMAS

Nº 119.243

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: BELICHE SOLAR, S.L. (B-05456967)

Domicilio: C/ Irlanda, nº13, oficinas 4-5. CP 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)

Términos municipales afectados: Los Barrios (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías ion-litio.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta de Almacenamiento “BELICHE LOS BARRIOS” de potencia instalada 5.250 kVA (AT-15730-24)

La planta de almacenamiento consta de una instalación de varios contenedores de almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías de ion-litio. A estos equipos se incorporan los respectivos PCS para convertir la corriente continua en alterna y la

respectiva estación de potencia para elevar la tensión a los 20 kV necesarios para su descarga/carga.

Para la conexión con la infraestructura de distribución, se incorpora un centro de seccionamiento y línea de evacuación hasta el Punto de Conexión otorgado.

Los parámetros técnicos más relevantes son:

· Capacidad de almacenamiento total:	20,875 MWh
· Potencia instalada:	5.250 kVA
· Potencia máxima limitada para carga y descarga:	4 MW
· Tiempo para carga o descarga:	4 horas.

PLANTA DE ALMACENAMIENTO:
CONTENEDOR DE BATERÍAS:

5 ud.Contenedor de baterías de ion-litio de 4.175 kWh cada uno.
Cada contenedor incluye 5 ud. de PCS de 210 KVA, en total 1.050 kVA por contenedor.
Rendimiento máximo: 99%

ESTACION DE POTENCIA:

1 ud. Transformador de 5.140 kVA, de 20 kV/0,69 kV Dy11.
1 ud. Celda de protección de 24 kV
1 ud. Celda de línea de 24 kV

CT DE SSAA:

1 ud. Transformador de 150 kVA, de 20 kV/0,400 kV. Para alimentar los Servicios auxiliares.
1 ud. Celda de protección de 24 kV
1 ud. Celda de línea de 24 kV

RED DE MEDIA TENSIÓN

LSMT 1:	
- Origen:	Estación de potencia
- Final:	Centro se seccionamiento
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	RHZ1 AL 12/20 kV, 3x(1x240) + H16 mm2
LSMT 2:	
- Origen:	CT de SS.AA.
- Final:	Centro se seccionamiento
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	RHZ1 AL 12/20 kV, 3x(1x185) + H16 mm2

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN:
LÍNEA DE EVACUACIÓN:

Tensión nominal:	20 kV
Tensión máxima de diseño:	24 kV
Instalación subterránea bajo tubo	
Origen:	Centro de seccionamiento planta BESS
Final:	Punto de acceso y conexión red de distribución.
Tipo de cable:	RHZ1 AL 12/20 kV, 3x(1x240) + H16 mm2
Nº de circuitos:	2
Longitud:	20 metros

CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Tensión nominal:	20 kV
Tensión máxima de diseño:	24 kV
Emplazamiento:	X: 281.373; Y: 4.007.054; HUSO 30
Centro prefabricado de hormigón.	
Celdas modulares de aislamiento y corte en gas:	
3 ud. Celdas de línea	
1 ud. Celda de remonte	
1 ud. Celda de medida	
1 ud. Celda de protección	

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial en Cádiz, sito en C/ Fernando el Católico, 3, 2ª planta - 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>
LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. INMACULADA OLIVERO
CORRAL. Firmado. Nº 123.575

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
UNIDAD DE RECAUDACION DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO

Dª. Ana María López Naranjo, jefa de la Unidad de Recaudación de Paterna de Rivera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos.

CONCEPTO

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA. ANUAL 2025
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA. ANUAL 2025
IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.) ANUAL 2025
TASA DE CEMENTERIO. ANUAL 2025

PLAZOS DE INGRESO

Del 01 de septiembre hasta el 10 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app “DipuPay” disponible en Google Play y App Store.
- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.
- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.
- Presencialmente, en las oficinas del SPRYGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 242 de la Unidad de Recaudación de Paterna de Rivera, o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Petenera, 14, en horario de 9:00 a 13:00 horas, lunes, miércoles y viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

21/07/2025. La jefa de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Ana María López Naranjo. Nº 118.922

AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO

El Pleno de la Corporación Provincial en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de julio de 2025, acordó, al punto 2º del Orden del Día:

“PRIMERO: Iniciar el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de Trazado “Acondicionamiento de la CA-9107 (Lora) del P.K. 3+800 al P.K. 5+000 (Cádiz), aprobando inicialmente le relación de bienes y derechos afectados, que debidamente diligenciada, se acompaña en el ANEXO I.

SEGUNDO: Que el expediente de expropiación forzosa sea tramitado por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, urgencia que viene justificada principalmente por razones de seguridad vial, como se desprende del informe técnico emitido de fecha 23 de abril de 2025.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, apartado b) de su punto primero “La declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas”.

TERCERO: Someter a trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, a fin de que, durante el plazo de veinte días, puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, al único objeto de subsanar posibles errores en la descripción de los bienes y derechos afectados, a cuyo fin, los interesados tendrán a disposición los planos parcelarios en las oficinas del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación.

La relación de los bienes y derechos afectados se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un diario de difusión corriente de la Provincia, en los Tablones de anuncios de la Diputación Provincial de Cádiz y Ayuntamiento de Alcalá del Valle y se practicará notificación individual a los propietarios afectados.

CUARTO: En el caso de que no se formularan alegaciones, la relación de bienes y derechos se considerará aprobada definitivamente e iniciado el expediente expropiatorio. De formularse alegaciones, emítanse los informes técnicos y jurídicos sobre las mismas.

QUINTO: Facultar a la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz a fin de que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO I

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

DATOS -TRAZADO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CA 9107 (LORA)										
(1)	Ref. Catastral	Población	(2)	Parcela	Titular Catastral	Naturaleza	Bien afectado	(3)	Superficie total [m2]	Superficie subparcela [m2]
1	11002A00500017	Alcalá del Valle	5	17 b	Pulido Morales, Antonio Jesús	Rústico	Labor o Labradío seco	3	51.096,00	27.494,00
2	11002A00500018	Alcalá del Valle	5	18	Morales Naranjo, María	Rústico	Labor o Labradío seco	2	18.297,00	18.297,00
3	11002A00500019	Alcalá del Valle	5	19	Racero Cabello, José	Rústico	Labor o Labradío seco	2	18.759,00	18.649,00
4	11002A00500020	Alcalá del Valle	5	20	Guerrero Racero, Francisco	Rústico	Labor o Labradío seco	2	11.399,00	11.367,00
5	11002A00500021	Alcalá del Valle	5	21	Becerra Castillero, Inmaculada Concepción Pulido Morales, Antonio Jesús	Rústico	Labor o Labradío seco	2	13.421,00	13.421,00
6	11002A00500063	Alcalá del Valle	5	63	Gavilán Alfaro, Antonio Jesús	Rústico	Labor - Tierra arable	2	12.787,00	12.703,00
7	11002A00500062	Alcalá del Valle	5	62 a	Macías Cabello, José	Rústico	Labor o Labradío seco	10	13.602,00	5.975,00
8	11002A00500061	Alcalá del Valle	5	61	Martínez Pulido, Ángel María	Rústico	Labor o Labradío seco	2	40.250,00	40.250,00
9	11002A00600145	Alcalá del Valle	6	145	Ayuntamiento Alcalá del Valle	Rústico	Pastos	1	756,00	665,00
10	11002A00500042	Alcalá del Valle	5	42	García Álvarez, Juan	Rústico	Olivos seco	3	16.832,00	16.832,00
11	11002A00600062	Alcalá del Valle	6	62	Pulido González, Francisco Gabriel Molinillo Morilla, Josefa	Rústico	Olivos seco	2	16.694,00	16.694,00
12	11002A00609007	Alcalá del Valle	6	9007	Ayuntamiento Alcalá del Valle	Rústico	Vía de comunicación de dominio público	0	5.629,00	5.629,00
13	11002A00600064	Alcalá del Valle	6	64	Pulido González, Francisco Gabriel	Rústico	Olivos seco	2	41.207,00	40.126,00
14	11002A00609026	Alcalá del Valle	6	9026	Detalle Topográfico	Rústico	Improductivo	0	5.582,00	5.582,00
15	11002A00600065	Alcalá del Valle	6	65 a	Villaba Montes, Carmen	Rústico	Árboles de ribera	3	254.602,00	3.172,00
15	11002A00600065	Alcalá del Valle	6	65 b	Villaba Montes, Carmen	Rústico	Olivos seco	3	254.602,00	250.358,00
16	11002A00409005	Alcalá del Valle	4	9005	Ayuntamiento Alcalá del Valle	Rústico	Vía de comunicación de dominio público	0	4.495,00	4.495,00
17	11002A00400001	Alcalá del Valle	4	1 e	Fuentes Nogales, Francisca Adoración Carrasco Gamarró, Antonio	Rústico	Olivos seco	3	33.840,00	12.719,00
18	11002A00500043	Alcalá del Valle	5	43	Fuentes Nogales, Francisca Adoración	Rústico	Olivos seco	3	2.643,00	2.643,00
19	11002A00509008	Alcalá del Valle	5	9008	Junta de Andalucía	Rústico	Hidrografía natural (río, laguna arroyo)	0	5.284,00	5.284,00
20	11002A00500044	Alcalá del Valle	5	44	Fuentes Nogales, Francisca Adoración	Rústico	Pastos	3	7.362,00	7.362,00

(1) N°. Finca. (2) Polígono. (3) Intensidad productiva.

VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES

DATOS			AFECCIONES-TRAZADO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CA 9107 (LORA)				VALORACIÓN ECONÓMICA-TRAZADO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CA 9107 (LORA)						
Nº. Finca	Ref. Catastral	Superficie subparcela	(1)	(2)	Superficie de expropiación	Dominio público	Precio Ocup. Temporal	Subtotal de Ocup. Temporal	Precio Servidumbre	Subtotal de servidumbre	Precio de expropiación	Subtotal de expropiación	TOTAL VALORACIÓN AFECCIÓN
		[m2]	[m2]	[m2]	[m2]	[m2]	[€/m2]		[€/m2]		[€/m2]		
1 b	11002A00500017	27494			63,95		0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	344,65	344,65
2	11002A00500018	18297			1.738,38		0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	9.368,85	9.368,85
3	11002A00500019	18649			1.383,39		0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	7.455,66	7.455,66
4	11002A00500020	11367			127,44		0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	686,83	686,83
5	11002A00500021	13421			577,81		0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	3.114,06	3.114,06
6	11002A00500063	12703			1.003,89		1,37	0,00	2,74	0,00	13,70	13.749,80	13.749,80
7 a	11002A00500062	5975			1.046,72	1046,72	0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	5.641,21	5.641,21
8	11002A00500061	40250			950,47		0,54	0,00	1,08	0,00	5,39	5.122,48	5.122,48
9	11002A00600145	665			197,24		0,19	0,00	0,38	0,00	1,92	378,53	378,53
10	11002A00500042	16832			130,00		0,87	0,00	1,74	0,00	8,70	1.130,58	1.130,58
11	11002A00600062	16694			1.339,11		0,87	0,00	1,74	0,00	8,70	11.645,94	11.645,94
12	11002A00609007	5629			109,33	109,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13 a	11002A00600064	40126			2.551,82		0,87	0,00	1,74	0,00	8,70	22.192,60	22.192,60
14	11002A00609026	5582			207,05	207,05	0,10	0,00	0,20	0,00	0,98	202,65	202,65
15 a	11002A00600065	3172			474,13		0,19	0,00	0,38	0,00	1,92	909,92	909,92
15 b	11002A00600065	250358			6.458,60		0,87	0,00	1,74	0,00	8,70	56.168,98	56.168,98
16	11002A00409005	4495			70,42	70,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17 e	11002A00400001	12719			365,26		0,87	0,00	1,74	0,00	8,70	3.176,58	3.176,58
18	11002A00500043	2643			32,81		0,87	0,00	1,74	0,00	8,70	285,34	285,34
19	11002A00509008	5284			118,72	118,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	11002A00500044	7362			335,89		0,19	0,00	0,38	0,00	1,92	644,62	644,62

(1) Sup. de ocupación temporal. (2) Superficie de servidumbre.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

30/07/2025. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Almudena Martínez del Junco, Firmado.

Nº 124.284

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de julio de 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTA:

Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)

VICEPRESIDENTES:

1º Juan José Ortíz Quevedo (Grupo Popular)

2º Francisco Javier Vidal Pérez (Grupo La Línea 100x100)

3º Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)

4º Germán Beardo Caro (Grupo Popular)

5º Sebastián Hidalgo Hidalgo (Grupo La Línea 100x100)

SECRETARIA GENERAL:

Marta Álvarez-Requejo Pérez

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Diputados:

Paula Conesa Barón (Grupo Popular)

Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)

José Manuel Cossi González (Grupo Popular)

Agustín Muñoz Martín (Grupo Popular)

Susana Sánchez Toro (Grupo Popular)

Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Popular)

María Vanesa Beltrán Morales (Grupo Popular)

Andrés Clavijo Ortíz (Grupo Popular)

Javier Bello González (Grupo Popular)

Ana Isabel Moreno Jiménez (Grupo Popular)

Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)

Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)

José Javier Ruiz Arana (Grupo Socialista)

Oscar Torres León (Grupo Socialista)

Laura Álvarez Cabrera (Grupo Socialista)

Ana María Jarillo Rueda (Grupo Socialista)

Ángel María González Arias (Grupo Socialista)

Verónica Cubiles Molinillo (Grupo Socialista)

Ana Ruiz Domínguez (Grupo Socialista)

Maria del Carmen Collado Jiménez (Grupo Socialista)

Mª. Dolores Varo Malia (Grupo Socialista)

Ramón Galán Oliveros (Grupo Izquierda Unida Andalucía)

Interventora de Fondos:

Cristina Grandal Delgado

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN.

PUNTO 2º: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRAZADO “ACONDICIONAMIENTO DE LA CA-9107 (LORA).

“PRIMERO: Iniciar el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de Trazado “Acondicionamiento de la CA-9107 (Lora) del P.K. 3+800 al P.K. 5+000 (Cádiz), aprobando inicialmente la relación de bienes y derechos afectados, que debidamente diligenciada, se acompaña en el ANEXO I.

SEGUNDO: Que el expediente de expropiación forzosa sea tramitado por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, urgencia que viene justificada principalmente por razones de seguridad vial, como se desprende del informe técnico emitido de fecha 23 de abril de 2025.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, apartado b) de su punto primero “La declaración de la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales, que será acordada por la junta de gobierno local de las mismas”.

TERCERO: Someter a trámite de información pública la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, a fin de que, durante el plazo de veinte días, puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, al único objeto de subsanar posibles errores en la descripción de los bienes y derechos afectados, a cuyo fin, los interesados tendrán a disposición los planos parcelarios en las oficinas del Servicio de Vías y Obras de esta Diputación.

La relación de los bienes y derechos afectados se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un diario de difusión corriente de la Provincia, en los Tablones de anuncios de la Diputación Provincial de Cádiz y Ayuntamiento de Alcalá del Valle y se practicará notificación individual a los propietarios afectados.

CUARTO: En el caso de que no se formularan alegaciones, la relación de bienes y derechos se considerará aprobada definitivamente e iniciado el expediente expropiatorio. De formularse alegaciones, emítanse los informes técnicos y jurídicos sobre las mismas.

QUINTO: Facultar a la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz a fin de que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

PUNTO 3º: PROPUESTA DE DESADSCRIPCIÓN DE LA FINCA EL MADRUGADOR DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO (IEDT).

“PRIMERO.- Acordar la desadscripción de la finca EL MADRUGADOR del organismo autónomo Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, y la reincorporación de dicho bien al patrimonio de la Diputación Provincial de Cádiz.

La efectividad de dicha desadscripción quedará diferida hasta el momento en que se proceda a la recepción formal del bien, que se documentará en la correspondiente acta de entrega, asumiendo hasta dicho momento el IEDT la gestión del bien con carácter interino. La fecha de dicha recepción formal será fijada por la Corporación provincial una vez determine el régimen de gestión y destino del bien que estime más conveniente conforme a las competencias y objetivos de la Provincia.

SEGUNDO.- Una vez se formalice la recepción formal del bien, la Diputación Provincial quedará subrogada en la posición jurídica del organismo autónomo, y asumirá las condiciones de vigencia de las ocupaciones temporales y condicionadas, así como de las obligaciones, cargas y gravámenes, conocidas y comunicadas por el IEDT con anterioridad a dicha recepción. De las no comunicadas y de las que no tuviera conocimiento la Diputación Provincial, o se pongan de manifiesto con posterioridad a la recepción formal, será directamente responsable el organismo autónomo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en tanto se mantenga la gestión interina del bien por parte del IEDT y, en todo caso, hasta que se formalice la sucesión en la posición del contratante por parte de la Diputación, y previas las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes, el citado organismo autónomo continuará asumiendo las obligaciones derivadas de los contratos administrativos y demás negocios jurídicos suscritos por el mismo, así como cualquier otra obligación de carácter contractual o extracontractual derivada de dicha gestión aún cuando no tengan origen en contratos o negocios jurídicos formalmente otorgados.

TERCERO.- Autorizar la realización de las anotaciones oportunas tanto en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación como en el Registro de la Propiedad, y facultar a la Presidencia de la Diputación Provincial para que tramite, otorgue o suscriba cuantos documentos requiera la ejecución del presente acuerdo”.

PUNTO 4º: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DE USO DEL CENTRO “EL MADRUGADOR

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza de uso del Centro de excelencia para el turismo, la hostelería y la innovación “El Madrugador”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz num. 123, de fecha 1 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Someter la derogación de la Ordenanza a trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de la Diputación Provincial de Cádiz, por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- Considerar definitivamente derogada la Ordenanza en caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo concedido para ello, procediéndose, de ser así, a su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”.

PUNTO 5º: PROPUESTA DE SUPRESIÓN DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO “EL MADRUGADOR”.

“PRIMERO.- Suprimir el precio público por la prestación de los servicios asociados a la realización de actividades en el Centro de Excelencia Profesional “El Madrugador” (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz num. 29, de fecha 23 de marzo de 2021), con efectos desde el momento en que se produzca la eficacia de la derogación de la Ordenanza de uso del Centro de excelencia para el turismo, la hostelería y la innovación “El Madrugador”.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Edictos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

PUNTO 6º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE DE CONSUMO.

“PRIMERO.- Aprobar la formalización del Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, para el desarrollo del Arbitraje de Consumo, en su correspondiente ámbito competencial, dando continuidad a la Junta Arbitral de Consumo así como al servicio público encomendado a la misma, que se adjunta como ANEXO 8 “Borrador Convenio Junta Arbitral Consumo-Ministerio-Junta Andalucía-Diputación Cádiz 2025”.

SEGUNDO.- Autorizar a la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz para la firma de cuantos documentos se deriven del presente acuerdo”.

PUNTO 7º: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN 2025 (PLAN CÁDIZ MARCHA 2025).

“Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación 2025 (Plan Cádiz Marcha 2025), sus Bases Reguladoras y la relación de inversiones que lo integran (Anexo) por un importe total de 15.414.982,85 euros.

Segundo.- La aprobación definitiva del Plan quedará, asimismo, supeditada a la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias que resulte preciso realizar para la inclusión de los diferentes proyectos de inversión, sin perjuicio de la posterior fiscalización previa a la concesión de la subvención para cada uno de los proyectos.

Tercero.- Delegar en la Presidencia:
1. La autorización y disposición de los gastos de los proyectos incluidos en el Plan para cada actuación o proyecto, así como dictar las resoluciones y la formalización de los documentos necesarios para la efectividad de dichos acuerdos.

2. Las modificaciones del Plan aprobado definitivamente tendrán carácter excepcional, serán por causas sobrevenidas y no podrán suponer variación en los grupos de programas correspondientes a cada actuación, ni exceder del límite global permitido para cada una de ellas. Dichas modificaciones siempre deberán ser viables dentro del momento procedimental en que se encuentre la tramitación del Plan, quedar convenientemente justificadas en el expediente y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.3 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, someter el Plan a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones, durante un plazo de diez días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado por la ausencia de éstas”.

PUNTO 8º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 68/2025.

“Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 904.248,00€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Crédito extraordinario	2025 60 321 76200	2025 4 MARCH 1	250.000,00
Crédito extraordinario	2025 60 1530 76800	2025 4 MARCH 1	343.248,00
Crédito extraordinario	2025 60 1530 76200	2025 4 MARCH 1	211.000,00
Crédito extraordinario	2025 60 164 76800	2025 4 MARCH 1	100.000,00
TOTAL			904.248,00€

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos por importe 14.510.734,85€

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2025 60 165 76200	2025 4 MARCH 1	55.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 163 76200	2025 4 MARCH 1	179.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 160 76200	2025 4 MARCH 1	220.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 1720 76200	2025 4 MARCH 1	110.872,90
Suplemento de crédito	2025 60 333 76200	2025 4 MARCH 1	445.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 3321 76200	2025 4 MARCH 1	250.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 338 76800	2025 4 MARCH 1	100.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 342 76800	2025 4 MARCH 1	49.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 132 76200	2025 4 MARCH 1	30.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 231 76200	2025 4 MARCH 1	366.928,98
Suplemento de crédito	2025 60 454 76200	2025 4 MARCH 1	344.205,05
Suplemento de crédito	2025 60 323 76200	2025 4 MARCH 1	109.646,00
Suplemento de crédito	2025 60 171 76200	2025 4 MARCH 1	910.419,34
Suplemento de crédito	2025 60 1621 76200	2025 4 MARCH 1	216.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 338 76200	2025 4 MARCH 1	675.384,00
Suplemento de crédito	2025 60 1532 76200	2025 4 MARCH 1	7.113.419,81
Suplemento de crédito	2025 60 164 76200	2025 4 MARCH 1	256.035,75

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2025 60 1532 76800	2025 4 MARCH 1	337.752,00
Suplemento de crédito	2025 60 342 76200	2025 4 MARCH 1	568.626,02
Suplemento de crédito	2025 60 171 76800	2025 4 MARCH 1	70.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 337 76200	2025 4 MARCH 1	420.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 133 76200	2025 4 MARCH 1	250.000,00
Suplemento de crédito	2025 60 165 76800	2025 4 MARCH 1	100.000,00
TOTAL			14.510.734,85€

Tercero.-Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 15.414.982,85€

Cuarto.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 marzo, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados pueden examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieran. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía”.

PUNTO 9º: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS INCLUIDOS EN EL PLAN INTEGRAL DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA 2025.

“Primero.- Aprobar la siguiente modificación de las bases del procedimiento de concesión de ayudas para la ejecución de los programas incluidos en el Plan Integral de Transición Ecológica 2025 a municipios y entidades locales autónomas de la provincia, conforme a lo establecido en la Base 7.1 del Plan, siendo la propuesta de modificación: Donde dice:

“AYUNTAMIENTOS:	
Aplicaciones Presupuestarias	Importe
30/1720/46200	1.680.800,00 €
30/1720/76200	1.328.200,00 €
ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS.	
Aplicaciones Presupuestarias	Importe
30/1720/46800	77.500,00 €
30/1720/76800	413.500,00 €”

Debe decir:

“AYUNTAMIENTOS:	
Aplicaciones Presupuestarias	Importe
30/1720/46200	1.665.800,00 €
30/1720/76200	1.328.200,00 €
ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS.	
Aplicaciones Presupuestarias	Importe
30/1720/46800	92.500,00 €
30/1720/76800	413.500,00 €”

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz”.

PUNTO 10º: PROPUESTA DE ELEVACIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS PLURIANUALES PARA ENCARGO A TRAGSA DE LA CONSOLIDACIÓN DEL EDIFICIO VALCÁRCEL.

“Acordar, debido al carácter excepcional del encargo a medio propio de obra por esta Diputación a TRAGSA por periodo de doce meses, la ampliación a 3.448.917,81 euros en la anualidad 2026, de los gastos plurianuales, establecidos en el artículo 174 TRLRHL y en el artículo 82.1 del RD 500/1990, en concordancia con el apartado 5 del mencionado artículo 174 y del artículo 84 del Real Decreto 500/1990”.

PUNTO 11º: PROPUESTA DE ELEVACIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS PLURIANUALES PARA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

“Acordar, debido a su carácter excepcional, la ampliación para el Acuerdo de Aportación de la Diputación Provincial de Cádiz con la Guardia Civil, a 405.711,18 euros en la anualidad 2026, de los gastos plurianuales, de conformidad con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 82.1 del Real Decreto 500/90, en concordancia con el apartado 5 del mencionado artículo 174 y del artículo 84 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.

01/08/25. La Secretaria General, Marta Álvarez-Requejo Pérez.
Firmado. **Nº 125.082**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Ordenanza municipal de Mercados de Abastos de La Línea de la Concepción (Aprobación definitiva)

Se hace saber que en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario, el día 3 de julio de 2025, se adoptó al Punto 2.9 del Orden del Día, acuerdo del siguiente tenor literal:

“Los Mercados Municipales de La Línea de la Concepción son resultado de una larga tradición histórica, que han tenido y mantienen un valor constante a lo largo del tiempo: satisfacer las necesidades de compra de artículos frescos de los ciudadanos, siendo uno de los elementos clave del sistema de distribución comercial de la ciudad. La evolución de los Mercados minoristas ha sido constante, y en la actualidad, con el objetivo de modernizar su estructura comercial, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción quiere avanzar hacia un modelo de gestión adaptado al actual escenario económico, social y legislativo, con nuevos hábitos de consumo que obligan a redefinir la experiencia del cliente, adaptándose a las nuevas tendencias, y, en definitiva, a garantizar la eficiencia y excelencia en la gestión, lo que conllevará una mejora de su atractivo y competitividad.

La ordenación de los Mercados municipales de La Línea de la Concepción se encontraba regulada en la Ordenanza de Mercados de Abastos del 6 de marzo de 2015. Sin embargo, dicha regulación mantenía una importante intervención del Ayuntamiento en la gestión directa de los Mercados. Esta Ordenanza surge con el espíritu de incorporar la forma de gestión indirecta de los Mercados, a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Este cambio permitirá otorgar a las personas físicas o jurídicas concesionarias mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Todo ello respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para las concesionarias. En ese sentido, el Ayuntamiento abre el camino a establecer una relación jurídica con personas físicas o jurídicas concesionarias.

La Ordenanza de Mercados Municipales se estructura en 59 artículos distribuidos en cuatro títulos; dos disposiciones adicionales; una derogatoria; una transitoria; y dos finales 2 disposiciones adicionales, y 1 anexo.

Vista la Memoria de análisis de impacto normativo, suscrita por la Concejalía Delegada del Área y por la Técnica de Mercados incorporada al expediente, en la que se concluye que la nueva Ordenanza de Mercados de abastos de titularidad municipal, contendrá una normativa específica y más ágil para el reparto de puestos en el caso de gestión directa, así como una regulación más precisa del régimen jurídico en caso de gestión indirecta. Visto que se ha procedido a otorgar un trámite de consulta previa, que ha estado publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, desde el día 20 del mes de febrero al 3 de marzo de 2025.

Visto que posteriormente se abrió un período de información pública (15/04/25-30/05/25), durante el que se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias (3):

1. Fecha registro: 16/05/2025, n.º 2025012045E;

D. Sergio Martínez Gutiérrez, representante legal de la empresa especializada en consultoría y gestión de Mercados de Abastos DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS IMERCADOS, S.L.

2. Fecha de registro: 22/05/2025, n.º 2025012690E;

D. Marco Antonio de Felipe Segovia, representante legal de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE LA CONCEPCIÓN.

3. Fecha de registro: 30/05/2025, n.º 2025013569E;

D. Francisco Javier Pacheco García, en calidad de titular de los puestos 1 y 13. Constan sendos informes, de la Técnica de Mercado, de fecha 19/06/2025, uno relativo a la propuesta de estimación/deseestimación de las alegaciones presentadas; y otro relativo a una serie de corrección de errores detectados.

Visto el informe jurídico de Secretaría Gral., obrante en el expediente previo a la aprobación definitiva, de fecha 23/06/2025.

Teniendo en cuenta que la misma tendrá el carácter de actuación preparatoria para la determinación del régimen jurídico del contrato de concesión de servicios, en el caso de optarse por gestión indirecta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, en virtud de lo prevenido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 25 de la misma Ley, se somete a consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

1.-ALEGACIONES PRESENTADAS POR IMERCADOS, S.L.

Alegaciones ESTIMADAS (total o parcialmente):

1. Degustación de productos

a) Se estima la inclusión de autorización previa y mención expresa en la licencia del comercio.

b) Se estima la limitación del servicio de bebidas a operadores autorizados.

c) Se estima la supresión del requisito de edificabilidad para zonas comunes de degustación.

d) (Parcial) Se desestima la supresión del límite de 25 m² por operador para degustaciones.

2. Horarios

Se estima parcialmente la flexibilización en mercados de gestión indirecta, manteniendo el acuerdo mayoritario solo en los de gestión directa.

3. Gestión indirecta – art. 42 y art. 46

a) Art. 42.1: Se ESTIMA PARCIALMENTE. Se aclara que los contratos privados del concesionario deben respetar los límites del pliego.

b) Art. 42.4: Se ESTIMA PARCIALMENTE. Se elimina la duración mínima (60%), pero se mantiene la obligación de ofrecer continuidad a quienes ya ejercían, si cumplen los criterios. La duración se fijará en el pliego.

c) Art. 46: Se ESTIMA parcialmente. Se permite repercutir gastos específicos solo a quienes los usen (degustaciones, horarios especiales, etc.).

d) La posibilidad de contratar suministros y repartir el coste proporcionalmente y la obligación de pago al concesionario en caso de traspaso, incluyendo inversión pendiente de amortizar se regulará en el pliego de prescripciones técnicas y estudio de viabilidad económica que se establezca en el contrato para la gestión indirecta del servicio.

4. Revisión de precios (art. 47):

Se ESTIMA. Se flexibiliza la revisión de tarifas, que se regulará en los pliegos según la normativa vigente. Se mantiene el control municipal.

5. Otros:

a) Art. 55: Se ESTIMA parcialmente. Existe la errata que señalan ya que se omite una palabra pero la palabra no es “informativos” sino “control financiero”.

b) Art. 59: Se ESTIMA. Se elimina el punto 5 por estar duplicado.

c) Título del Cap. III Título II: Se ESTIMA PARCIALMENTE. Se aclara que los derechos/obligaciones son para gestión directa, pero pueden aplicarse supletoriamente a la indirecta.

d) Art. 7.1.o): Se ESTIMA. Se sustituye “Take Away” por “Comida cocinada para llevar”.

e) Art. 7.2: Se ESTIMA. Se añaden expresamente los eventos de ocio y culturales.

f) Proporciones entre tipos de puestos: Se ESTIMA PARCIALMENTE. Se elimina la obligación fija, pero se mantiene como criterio general, con flexibilidad y autorización municipal.

Alegaciones DESESTIMADAS:

1. Degustación – Supresión del límite de 25 m² por operador. (iMercados S.L.)

Se desestima esta alegación para garantizar un reparto equitativo del espacio común.

2. Figura del Gestor del Mercado

Se desestima la alegación y se considera necesario mantener la redacción para distinguir con claridad entre ambos supuestos de gestión y evitar equívocos en la futura relación contractual.

2.-ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES.

1. Disposición Transitoria Única (extinción de concesiones previas): SE DESESTIMA.

La extinción es legal: los puestos antiguos han desaparecido tras las obras. Se reconoce un derecho preferente por el tiempo restante o mínimo 10 años, lo que permite amortizar la inversión. No hay vulneración de seguridad jurídica.

2. Supuesta falta de garantías en la asignación preferente: SE DESESTIMA.

La Ordenanza garantiza asignación preferente con criterios técnicos. Ubicaciones compensadas en caso de pérdida de superficie. La distribución final dependerá de cuántos se reincorporen, la superficie solicitada y el modelo de gestión y comercial del nuevo concesionario.

3. Desequilibrio entre derechos y obligaciones: SE DESESTIMA pero se aclara que, si el servicio se presta en gestión directa, el Ayuntamiento asumirá los medios necesarios.

4. Falta de protección a derechos adquiridos: SE DESESTIMA.

No hay derechos adquiridos perpetuos sobre los puestos. Ya existe protección razonable en la disposición transitoria. No cabe incluir cláusulas que impliquen blindajes o privilegios.

5. Falta de transparencia en lo económico: SE DESESTIMA.

Las tarifas no se regulan en la Ordenanza, sino en la Ordenanza Fiscal o en los pliegos según el modelo de gestión. Existen mecanismos legales de transparencia y revisión. No procede añadir órganos consultivos no previstos en la ley.

SEGUNDO: Corregir de oficio las siguientes erratas detectadas:

1. Disposición transitoria: Corrección del índice de la Ordenanza, en el que por error figuran dos disposiciones transitorias cuando en realidad solo hay una. Es decir, sería Disposición Transitoria Única.

2. Artículo 28. Corrección de redacción: Donde dice “una vez abonados los derechos fiscales oportunos”, debe decir: “una vez abonados los tributos correspondientes”, por mayor adecuación terminológica al marco normativo vigente.

3. Artículo 29. Redacción incompleta: En el apartado d), se completa el contenido añadiendo: “estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social”.

4. Artículo 30. Redacción más clara: El punto 1 se simplifica con la siguiente redacción:

“Los titulares vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás exacciones que establezcan las Ordenanzas Fiscales Municipales, así como la correspondiente fianza que se les solicite para el aseguramiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento.” Se elimina la mención al canon y al pliego de condiciones regulador de las concesiones, por no resultar aplicable en el caso de gestión directa del servicio.

5. Artículo 32. Corrección de remisión: Donde se indica “requisitos a seguir establecidos anteriormente en el artículo 13”, debe decir correctamente “en el artículo 12”.

6. Artículo 33. Apartado a). Redacción incompleta: Se añade al requisito de “certificado de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones” la posibilidad alternativa de aportar “documento que autorice al Ayuntamiento a recabar dicha información en nombre del interesado”.

7. Artículo 59. Supresión del apartado 5: Se elimina por ser reiteración del contenido del apartado 4.

8. Anexo I. Contenido mínimo de las normas de régimen interno: Se amplía el contenido mínimo de las normas internas a incluir en cada autorización con los siguientes puntos (+11 y 12):

11. Regulación del traspaso de puestos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

12. Mesas y sillas. Regulación y tarifa aplicable a las mesas y sillas de la nave central.

TERCERO: Aprobar definitivamente el texto que se acompaña como ANEXO al presente acuerdo, con CSV ZI/TI3nfhWJL4FWU3P9/xA==, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, así como a su remisión a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía.””””

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS DE ABASTOS DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

CAP. I: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

CAP. II: FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL.

CAP. III: INSPECCIÓN SANITARIA.

TÍTULO II: GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DEL MERCADO.

CAP I: TITULARIDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS.

CAP II: ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

CAP III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PUESTOS EN CASOS DE GESTIÓN DIRECTA

CAP IV: EXTINCIÓN Y TRASPASO DEL DERECHO DE CONCESIÓN.

TÍTULO III: GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE MERCADO.

CAP I: DE LA GESTIÓN INDIRECTA.

CAP II: RELACIONES ENTRE CONCESIONARIAS Y TITULARES.

CAP III: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAP IV: OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONARIAS

CAP V: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

CAP VI: SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAP I: DISPOSICIONES GENERALES

CAP II: INFRACCIONES

CAP III: SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

PREÁMBULO

Los Mercados Municipales de La Línea de la Concepción son resultado de una larga tradición histórica, que han tenido y mantienen un valor constante a lo largo del tiempo: satisfacer las necesidades de compra de artículos frescos de los ciudadanos, siendo uno de los elementos clave del sistema de distribución comercial de la ciudad.

La evolución de los Mercados minoristas ha sido constante, y en la actualidad, con el objetivo de modernizar su estructura comercial, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción quiere avanzar hacia un modelo de gestión adaptado al actual escenario económico, social y legislativo, con nuevos hábitos de consumo que obligan a redefinir la experiencia del cliente, adaptándose a las nuevas tendencias, y, en definitiva, a garantizar la eficiencia y excelencia en la gestión, lo que conllevará una mejora de su atractivo y competitividad.

La ordenación de los Mercados municipales de La Línea de la Concepción se encontraba regulada en la Ordenanza de Mercados de Abastos del 6 de marzo de 2015. Sin embargo, dicha regulación mantenía una importante intervención del Ayuntamiento en la gestión directa de los Mercados.

Esta Ordenanza surge con el espíritu de incorporar la forma de gestión indirecta de los Mercados, a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Este cambio permitirá otorgar a las personas físicas o jurídicas concesionarias mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Todo ello respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para las concesionarias. En ese sentido, el Ayuntamiento abre el camino a establecer una relación jurídica con personas físicas o jurídicas concesionarias.

La Ordenanza de Mercados Municipales se estructura en 4 títulos y consta de 59 artículos y 1 anexo.

El Título I, denominado «Disposiciones de carácter general», incluye el régimen jurídico, las condiciones técnicas y el funcionamiento de los Mercados, tanto para Mercados de gestión directa como de gestión indirecta así como la inspección sanitaria.

El Título II, «Gestión directa del servicio de Mercado» se limita a recoger la titularidad y explotación de los puestos, la adjudicación de los mismos, los derechos y obligaciones de las personas titulares y la extinción y traspaso del derecho de concesión.

El Título III, denominado «Gestión indirecta del servicio de Mercado», regula la modalidad de la gestión indirecta, estableciendo con carácter general el modelo de concesión administrativa sin renunciar a otras formas de gestión indirecta. En él se recogen las relaciones entre las concesionarias y los/as titulares de los puestos, y se regulan en él otras cuestiones como el régimen económico, la conservación y mejora, la promoción y publicidad, las obligaciones de las concesionarias, entre las que destaca la dirección del Mercado a través de una gestión profesionalizada, y la supervisión de la gestión por parte del Ayuntamiento.

Y, por último, en el título IV se establece el régimen sancionador con las posibles infracciones y sanciones que resulten de aplicación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial realizada en los Mercados Municipales de La Línea de la Concepción, la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento.

Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquella actividad comercial realizada en Mercados o Mercadillos que tengan naturaleza jurídica de "venta no sedentaria" conforme a lo previsto en la legislación general y Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. En general, el servicio de Mercado municipal se regirá por lo establecido en la legislación básica de Régimen Local; normativa autonómica de desarrollo en materia de Régimen Local; y normativa sectorial aplicable, en concreto, el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía. Tales normas están desarrolladas por la presente Ordenanza reguladora en el término municipal de La Línea de la Concepción.

2. En el caso de optarse por gestión directa por el propio Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de conformidad a lo regulado en el Capítulo II del Título I de la presente Ordenanza, el régimen jurídico será el establecido en la normativa patrimonial de las Administraciones públicas, estatal de carácter básico y autonómica que sea de aplicación a las entidades locales de Andalucía.

3. En el caso de optarse por gestión indirecta, de conformidad a lo regulado en el Título III de la presente Ordenanza, el régimen jurídico aplicable será el establecido en los incisos precedentes. Por añadidura, la preparación y adjudicación del correspondiente contrato de concesión de servicios, así como sus efectos y extinción se regirán por lo establecido en la legislación de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Definiciones a los efectos de la presente ordenanza.

Se entiende por:

- Servicio público de Mercado municipal: La actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- Mercado municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de puestos de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.
- Puesto: Unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del Mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.
- Concesionaria: En caso de una gestión directa, los concesionarios son los comerciantes de cada puesto o establecimiento.

En caso de gestión indirecta, es la persona física o jurídica que asume a través de la adjudicación de un contrato administrativo, la responsabilidad de la gestión de un Mercado municipal a su riesgo y ventura.

e. Titular: En caso de gestión directa e indirecta, titular es la persona física o jurídica que ejerce la actividad de comercio o servicios en un puesto o establecimiento comercial de un Mercado municipal. La titularidad, en ningún caso, otorgará posesión.

Los titulares deberán organizarse como una Comunidad de Comerciantes y deberán elegir a un representante en sus relaciones con la Administración y con la concesionaria, en su caso.

f. Órgano competente: Órgano municipal (Ayuntamiento) que ostenta las competencias en materia de Mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Titularidad y organización de los Mercados.

1. Los puestos de los Mercados son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el número de ellos y los puestos de venta.

2. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas y actividades:

- Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades consideradas uso cualificado de mercado destinadas a asegurar el abastecimiento de la población.
- Áreas destinadas a servicios terciarios recreativos correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías o similares.
- Áreas de servicios e instalaciones comunes para los comerciantes que son complementarias y necesarias para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. En estas áreas se integrarán los vestuarios y los servicios de personal, entre otros.

d. Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje o similares.

e. Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación de dicho servicio.

f. Áreas destinadas a servicios terciarios distintos de los especificados en los párrafos g) y e) que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del mercado.

g. Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.

h. Área de aparcamiento, dotada de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos, en su caso.

i. Áreas o espacios cubiertos destinados al depósito de bicicletas, vehículos de movilidad urbana cero emisiones y de distribución urbana de mercancías, dotados de las necesarias condiciones para su guarda y custodia.

j. Áreas preferiblemente en cubierta destinadas al aprovechamiento de energía solar. La ubicación de estas áreas será la más favorable posible con respecto a la orientación e inclinación y se procurará que esté libre de sombras. En estas áreas se situarán preferiblemente instalaciones de auto-consumo que pudiera ser compartido con otros usos en el entorno próximo.

Artículo 5. Creación y modificación de Mercados. El Ayuntamiento podrá promover la construcción de Mercados pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6. Supresión, traslado y reubicación de los Mercados. En el caso de supresión o traslados de Mercados Municipales por causa justificada, los/as ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros Mercados Municipales. Puestos que, siempre que sea posible serán de categoría similar al que ocupaban y dentro del mismo núcleo urbano y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 7. Venta al por menor.

1. Los Mercados Municipales tienen por objeto la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores.

Los Mercados dispondrán, siempre que sus instalaciones lo permitan, de zonas diferenciadas para acceso del público y para entrada de mercancías. Cuando sea posible, será habilitado un espacio exclusivo para carga y descarga de mercancías.

La venta de artículos dentro de los Mercados se realizará a través de los puestos que se distribuirán conforme a los siguientes gremios que tendrán determinadas sus zonas de venta:

a. Carnicerías y Casquerías, serán los dedicados a la venta de tablas de carnes y derivados, quedando prohibida la venta de charcutería.

b. Pescaderías, serán los dedicados a la venta de productos del mar frescos única y exclusivamente, quedando prohibido cualquier otro artículo.

c. Verduras, frutas y Hortalizas, serán los destinados a la venta de productos del campo vegetales y frutas.

d. Recova, serán los destinados a la venta de derivados de aves, caza menor, caprino inferior a 5 Kg. Etc.

e. Embutidos, chacinas, quesos, etc.

f. Panadería, comestibles, confitería, productos lácteos.

g. Ultramarinos, serán los destinados a la venta de productos alimenticios no incluidos en apartados anteriores especialmente conservas y productos empaquetados envasados.

h. Aceitunas, salazones y encurtidos, serán los destinados a la venta de estos productos.

i. Floristerías, serán los destinados a la venta de flores y semillas.

j. Herboristerías, serán los destinados a la venta de estos productos para infusiones y plantas medicinales.

k. Especies, serán los destinados a la venta de especias para condimentación de comidas, tales como hierbabuena, perejil, comino y similares.

l. Droguería-Perfumería/Ferretería- Afilador.

m. Zapatería, Llaves.

n. Semillería, Frutos Secos y golosinas.

o. Comida para llevar

Podrán desarrollarse actividades distintas de las recientemente mencionadas siempre y cuando esté autorizado por el concesionario y por el órgano competente.

2. También podrá desarrollarse en los Mercados actividades como gimnasios urbanos, cafeterías, bares, administraciones de loterías, escuelas de cocina, escuelas de baile, supermercados de superficie de venta inferior a 1.200 m²... y/o cualquier otra de lícito comercio autorizada expresamente por el órgano competente.

Salvo autorización expresa, el adjudicatario y titular de un puesto no podrá vender otro tipo de productos que no sea el que esté permitido.

Queda prohibida, salvo la autorizada expresamente por el concesionario en los mercados gestionados de forma indirecta, la venta esporádica o temporal ambulante de mercancías dentro del Mercado.

Las nuevas adjudicaciones podrán suponer una variación respecto a la proporción de actividades existentes, siempre que se justifique su conveniencia desde el punto de vista del interés general, y cuenten con la autorización del Ayuntamiento, a propuesta de la entidad concesionaria, en su caso.

No obstante, en el Mercado de la Concepción habrá dos tipologías de puestos: puestos de mercado tradicional y puestos de libre disposición.

Los puestos de mercado tradicional son los que ejercen las actividades recogidas en el apartado 7.1 y serán al menos, el 50% de los puestos y los puestos de libre disposición serán las actividades recogidas en el apartado 7.2 que ejerzan actividades distintas a las anteriores.

3. Actividades de degustación en el comercio minorista y degustación y consumo de alimentos en las zonas comunes de los mercados municipales.

a) Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación podrán realizar actividades de degustación de los productos que comercialicen en los términos y condiciones señalados en los apartados siguientes.

Se entiende por actividad de degustación la comercialización en los locales de comercio minorista de alimentación de alimentos o bebidas para su consumo en el propio local o en las zonas comunes del mercado habilitadas para ello sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico.

La realización de actividades de degustación requerirá autorización previa y expresa del gestor del mercado, quien podrá otorgarla, denegarla o revocarla en función de las condiciones generales del servicio, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la calidad del servicio prestado. Esta actividad deberá figurar expresamente en la licencia de apertura del establecimiento. En su caso, el gestor podrá establecer condiciones comunes de uso, limpieza y mantenimiento de las zonas comunes destinadas a degustación, así como una tarifa específica que permita compensar los costes asociados.

b) El servicio de bebidas (refrescos, vino, cerveza, café, etc.) únicamente podrá ofrecerse por parte de los operadores que cuenten con autorización expresa para ello, ya sea por estar autorizados como puestos de hostelería o por desarrollar actividad específica de venta de bebidas (por ejemplo, cervezas artesanales o bodegas de vino). En ningún caso se permitirá el uso de este servicio para transformar el comercio minorista en una actividad de restauración encubierta.

c) El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas.

d) Las actividades de degustación en los locales de comercio minorista, y el consumo de alimentos en los locales de hostelería, podrán realizarse en el interior de los locales, si cuentan con espacio para ello y son accesibles al público, o en zonas comunes habilitadas para este fin, tanto interiores como exteriores.

En estos casos, se requerirá:

1. Que se mantengan libres las salidas de emergencia.

2. Que se cuente con la autorización expresa del responsable o titular de la gestión del mercado.

3. Que dichas zonas cumplan las normas de seguridad, accesibilidad y sanidad que les resulten de aplicación.

e) En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro de locales descritos en el art. 4.2.a) 1º anteriormente estos deberán contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25 % de la superficie de la sala de ventas, ni superar en ningún caso los 30 m².

f) Cuando la degustación se realice en las zonas comunes usadas de forma compartida por diversos locales, tanto de comercio minorista como de hostelería, la superficie máxima destinada a la actividad de degustación no podrá superar el 50 % de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 25 m² por cada local.

g) Se entenderá por superficie destinada a la actividad de zona de degustación el área ocupada por todos los elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha. Cuando para el desarrollo de dicha actividad se utilicen diversos elementos independientes, se computará la superficie del polígono imaginario que abarque todos los citados elementos.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Artículo 8. Normas de régimen interno. En caso de que los Mercados se gestionen de forma indirecta, estos dispondrán de normas de Régimen Interno, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y las características específicas de cada Mercado. El contenido mínimo de esta norma es el establecido en el anexo I.

Artículo 9. Formas de gestión de los Mercados. El Ayuntamiento podrá gestionar el servicio público de los Mercados municipales mediante cualquiera de las formas de gestión, directa o indirecta, previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los límites y requisitos establecidos en la misma.

La gestión directa podrá realizarse a través de las siguientes formas:

a. Gestión por la propia Entidad local.

b. Organismo autónomo local

c. Entidad pública empresarial local.

d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

La gestión directa comprende la tramitación administrativa de las concesiones, la vigilancia e inspección durante el horario de apertura del Mercado, la tramitación de expedientes sancionadores, limpieza de zonas y servicios comunes, contrato del suministro de electricidad y agua para las zonas comunes, entre otros.

La gestión indirecta se regulará conforme a lo previsto en la legislación en materia de Patrimonio de las Administraciones públicas y de Contratos del Sector Público. Las mismas se adjudicarán mediante un procedimiento abierto, concurrente, público y transparente.

Las normas que hayan de regir estas concesiones se regirán además de la legislación en materia de contratación pública, por los pliegos administrativos, técnicos y económicos que se aprueben en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985 del 2 Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 10. Intervención del Ayuntamiento en la gestión. Cualquiera que sea la forma de gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá, en todo caso, la intervención administrativa, la inspección, el control, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad o el cumplimiento de las competencias que le sean legalmente atribuidas.

Artículo 11. Utilización de los puestos de los Mercados.

1. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad, pudiendo existir otros puestos en el Mercado destinados a la misma actividad. El Ayuntamiento se reserva la potestad de limitar una o varias tipología de puestos, a los efectos de no saturar la oferta.

2. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas o declaraciones responsables y comunicaciones previas que sean precisas conforme a la legislación aplicable para el ejercicio de toda actividad a desarrollar en los puestos deberán ser solicitadas o presentadas por los/as titulares, bajo su responsabilidad y a su costa.

3. Los puestos del Mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del Mercado.

4. Las condiciones generales de utilización de los puestos del Mercado deberán figurar en las normas de régimen interno, siendo responsabilidad exclusiva de los/as titulares el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

Artículo 12. Cambio de licencia o nuevas licencias de los puestos. El Ayuntamiento y/o la concesionaria podrán autorizar, a petición del titular de la licencia o actividad comercial, el cambio del objeto de la licencia en aquellos puestos en los que la introducción de una nueva actividad, o la adición a las ya existentes, supongan una mejora en el servicio público que se presta, pero siempre con las siguientes limitaciones y requisitos a seguir:

1. Los puestos dobles o triples se consideraran como una sola unidad administrativa a efectos de cuantificar el número de puestos de cada gremio en el Mercado, de tal forma que un puesto doble o triple de una actividad es sólo para esa actividad y no otra, así como para el cambio de actividad, por lo que si se quiere cambiar de actividad un puesto doble o triple, se deberá proceder al cambio en la totalidad de los puestos, no permitiéndose mantener en alguno de los puestos la actividad que ya venía ejerciendo.

2. Los cambios de actividad de puestos del Mercado se permitirán siempre que constituya una actividad de lícito comercio, excluyéndose expresamente la actividad que suponga la venta o comercialización al por mayor de cualquier alimento, producto o servicio.

3. Si un puesto procede a realizar el cambio de actividad con otro puesto del Mercado de distinta actividad, deberá mantener las mismas actividades que venían ejerciendo, previa autorización del órgano competente o el concesionario, en su caso.

Artículo 13. Limpieza y gestión de residuos urbanos del Mercado municipal.

Los Mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

En caso de que la gestión se llevara a cabo de forma directa, se redactará y llevará a cabo por parte del Ayuntamiento y, en caso de gestión indirecta, lo hará el concesionario.

Las condiciones generales de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos figurarán en las normas de Régimen Interno.

Artículo 14. Tablón de Anuncios.

En los Mercados Municipales existirá a la vista del público un Tablón de Anuncios en el que se expondrán cuantas disposiciones sean de interés, tanto para el público en general, como para los comerciantes minoristas en particular.

Artículo 15. Utilización de espacios comunes del Mercado municipal.

1. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción y de degustación de productos o de venta temporal así como para la instalación de máquinas expendedoras de productos a granel o envasados y cajeros automáticos, siempre que no afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de personas o bienes. Dichos espacios podrán ser dotados con los elementos decorativos y de mobiliario necesarios para el desarrollo de esta actividad.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones y licencias urbanísticas que se precisen, la utilización de los espacios comunes conforme a lo señalado en el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano competente, a solicitud de la Asociación de Comerciantes o, en su caso, la concesionaria.

3. Las condiciones generales de utilización de los espacios comunes figurarán en las normas de Régimen Interno.

Artículo 16. Aparcamiento.

1. Si el Mercado municipal contara con aparcamiento, éste será objeto de explotación mediante la modalidad de rotación, para uso exclusivo de clientes.

2. La utilización de las plazas de aparcamiento estará sujeta al pago del precio de estacionamiento, que se establezca, en su caso.

3. Se podrán reservar plazas del aparcamiento para el desarrollo de actividades necesarias para el servicio, debiendo quedar regulada dicha circunstancia en las normas de Régimen Interno del Mercado.

Artículo 17. Horario de funcionamiento y festivos.

1. Las normas de Régimen Interno establecerán el horario de atención al público de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Los horarios garantizarán la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado. No obstante, si así se acuerda y se estima conveniente por el órgano competente o por la concesionaria, el Mercado o parte de él podrá abrir, además, en horario de tarde de lunes a sábado o incluso domingos y festivos.

3. Asimismo, el horario podrá modificarse a solicitud de la concesionaria o, en el caso de mercados de gestión directa, del colectivo de comerciantes; la petición deberá formularse ante el servicio del Ayuntamiento de la Línea competente en materia de Mercados, como mínimo, con un mes de antelación. En caso contrario, se inadmitirá la solicitud; el Ayuntamiento la tomará en consideración siempre que existan recursos para su atención y que no sea contraria al interés general o al servicio público de Mercados.

4. Cada año, una vez sea publicada la resolución en materia de comercio, por la que se determinan anualmente los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial para el siguiente ejercicio, el Gestor del Mercado, a iniciativa propia o del colectivo de comerciantes de cada Mercado en caso de gestión directa deberá solicitar la relación de los festivos que se desea abrir al público, en función del tipo de gestión. Dicha solicitud se presentará en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la citada resolución, inadmitiendo sin más trámite las que se formulen con posterioridad.

5. El Ayuntamiento, a la vista de las peticiones de todos los Mercados y de los recursos disponibles, resolverá lo que proceda, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en la materia.

6. Para solicitar la modificación del horario o la apertura en festivos, en los mercados de gestión directa, el colectivo de comerciantes deberá tomar el correspondiente acuerdo ratificado, en el primer caso, al menos por el 40% de los titulares de los puestos del Mercado en cuestión; se excluirán del cómputo los puestos que tengan acceso exterior independiente del Mercado. Quienes suscriban la solicitud deberán quedar identificados en la misma y vendrán obligados a abrir al público en los términos autorizados; si se incumpliese tal requisito, automáticamente se dejará sin efecto la autorización del horario extraordinario o de los festivos de dicha anualidad.

En los mercados de gestión indirecta, la concesionaria será responsable de la gestión y autorización del horario de apertura y cierre previa aprobación del órgano competente, sin necesidad de acuerdo previo con los titulares de los puestos.

7. No obstante lo establecido en el presente precepto, en aquellos Mercados en que exista galería comercial, complemento, o puestos exteriores con acceso independiente o diferenciado, el horario de apertura al público de los mismos podrá ampliarse por sus titulares, siempre con la autorización del órgano competente y de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales.

Artículo 18. Vacaciones anuales. Quienes ostenten la titularidad de los puestos, comunicarán a la persona encargada del Mercado, o en su caso, a la concesionaria, su previsión de vacaciones antes de finalizado el primer semestre del año, velando el Ayuntamiento por la adecuada prestación del servicio.

Los puestos podrán permanecer cerrados durante un máximo de un mes por vacaciones de sus titulares o de las personas autorizadas para ejercer la actividad en los mismos.

Artículo 19. Horario de apertura y cierre para actividades preparatorias de la venta.

1. Los/as titulares y el personal laboral que trabaje para ellos podrán entrar y salir de los Mercados una hora y media antes o después de las señaladas para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros. Cuando el Ayuntamiento haya autorizado una ampliación de horario, se concederá a aquellos un margen de 30 minutos de cortesía para el cierre de puestos.

2. El horario de descarga de los géneros que se deban vender en el Mercado se contemplarán en las normas de Régimen Interno.

3. Podrán descargarse por las tardes los productos con destino a cámaras o mostradores frigoríficos instalados en los puestos o en las zonas específicas de almacenes o cámaras frigoríficas, previa solicitud.

Artículo 20. Descargas excepcionales fuera del horario permitido. Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, deberán justificarse ante el órgano competente, o en su caso, la concesionaria del Mercado, los motivos que lo ocasionaron.

Artículo 21. Responsabilidades. El Ayuntamiento o, en su caso, la concesionaria, no contraerá responsabilidad alguna por las pérdidas, sustracciones o daños o deterioros de las mercancías que no sean consecuencia directa de la actuación de su personal.

CAPITULO III: INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 22. Función Inspectora. La inspección higiénica y sanitaria de los artículos destinados al abasto público es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del Servicio Municipal de Inspección de Salud, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad, asumiendo entre otras las siguientes funciones:

1º Vigilar el mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados, así como del personal que manipule estos productos.
2º Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las condiciones para su consumo, así como cuantas medidas sean necesarias en el caso de riesgo real o previsible para la salud, sin que las mismas tengan carácter de sanción.

Artículo 23. Requisitos higiénico-sanitarios. Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias específicas que les correspondan; asimismo, el personal que intervenga en la manipulación de alimentos cumplirá las condiciones dispuestas por la normativa vigente.

Artículo 24. Actuación permanente. Todos los establecimientos deberán contar con una Hoja de Quejas y Reclamaciones.

Se atenderán en la Oficina Municipal de Información al consumidor las denuncias que se les formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

Artículo 25. Inspecciones preceptivas. Los/as titulares de los puestos no podrán oponerse, en ningún caso, a las inspecciones referidas.

Tampoco podrán oponerse al decomiso de las mercaderías por causa justificada, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que en Derecho hubiere lugar, procediéndose a la incautación o inmovilización cautelar de aquellos artículos que se encuentren falsificados, adulterados, caducados, alterados, contaminados y/o corrompidos, así como de aquellos con los que se comercie cuando su uso no se halle debidamente autorizado y/u originariamente estuviesen destinados a ser inutilizados o desinfectados, así como de todos aquellos que puedan poner en peligro la salud del consumidor; procediéndose del mismo modo con aquellos artículos de los que no pueda justificarse su legítima procedencia.

Los productos alimenticios declarados en malas condiciones sanitarias serán destruidos de forma que no puedan ser consumidos.

TÍTULO II: GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE MERCADO

CAPITULO I: TITULARIDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 26. Régimen jurídico. El comercio en los Mercados Municipales se ejercerá de conformidad con lo establecido en el contrato/decreto de concesión por los/as titulares de los puestos que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos o que en el futuro lo consigan. La adjudicación de puestos vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 27. Derecho de concesión. El tipo de licitación, duración de la concesión demanial y demás extremos y particularidades de la concesión, se regirán por el Pliego de Condiciones jurídico y económico-administrativas que a tal fin apruebe el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

En relación a las concesiones demaniales existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la presente Ordenanza.

CAPITULO II: ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DIRECTA

Artículo 28. Adjudicación de las unidades comerciales. Las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales de los Mercados, se otorgarán a través de concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, una vez abonados los tributos correspondientes. Criterios de adjudicación:

- Cuantía del canon.
- Profesionalidad (experiencia, vida laboral, etc).
- Solvencia.
- Otros que se concrete en el pliego de condiciones. (productos, calidad, servicio).

Artículo 29. Solicitud. Las solicitudes deberán dirigirse al Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, acompañadas, al menos de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, y 3 fotografías tamaño carnet.
- Declaración Jurada de que una vez resulte adjudicatario, proceda a darse de Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.
- En el caso de extranjeros, documentación acreditativa del correspondiente permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y en la Tesorería de la Seguridad Social y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicio de Mercado. En el caso de que así se estableciera, esta documentación deberá acreditar haber realizado el depósito previo del correspondiente precio público, tasa o canon establecido.
- En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá además aportar el oportuno Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos.
- Certificado Médico de no padecer infecciones contagiosas ninguna otra enfermedad que afecte al servicio de alimentación al que se dedicará, a excepción de los puestos que no sean alimenticios.

Artículo 30. Condiciones.

1. Los titulares vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás exacciones que establezcan las Ordenanzas Fiscales Municipales, así como la correspondiente fianza que se les solicite para el aseguramiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento.

2. La duración de la concesión respecto a los puestos será por un plazo máximo de 25 años. Una vez finalizado dicho plazo de concesión, podrá prorrogarse el mismo con carácter anual hasta un máximo de quince años, debiendo ser solicitada cada prórroga por el concesionario y previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 31. Titulares de las concesiones

1. Sólo podrán ser titulares de la concesión, tanto originariamente como en virtud de traspaso, en los casos que esta Ordenanza autoriza, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera legalmente constituida, con plena capacidad jurídica y de obrar. Los derechos que otorga la concesión de un puesto de venta en los Mercados municipales de abastos son personales y transferibles por actos entre familiares de primer o segundo grado, trabajadores con mínimo un año de antigüedad o por causa de fallecimiento del titular.

2. Excepcionalmente podrán ser titulares los/as menores de edad o mayores incapacitados representados por quien legalmente esté autorizado.

3. Los/as extranjeros/as residentes en España que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo, podrán ser titulares de las concesiones en Mercados Municipales; sin embargo la pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá automáticamente la pérdida de la concesión.

4. No podrán ser titulares de puestos de venta en los Mercados municipales de abastos:

- Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las normas legales sobre contratación administrativa.
- Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en estas ordenanzas.

2. En el caso de nuevas concesiones, aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares en el Mercado de un puesto, por sí o a través de su cónyuge o pareja de hecho, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, o familiar de primer o segundo grado de las concesiones correspondientes a tres o un 20 % de las unidades destinadas a ese Mercado a la misma actividad, no podrán ser titular de nuevas adjudicaciones.

Sólo en los supuestos de defunción de los/as titulares de los puestos, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederles en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

3. En los casos de incapacidad del titular el puesto será gestionado por el representante legal de éste.

4. La actividad comercial en los Mercados se ejercerá por quienes fueren titulares de los puestos o por sus auxiliares, previa concesión municipal que los faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo de los bienes de dominio público citados.

El permiso municipal para efectuar la venta deberá especificar:

- Nombre, domicilio y número de documento nacional de identidad del titular y del/los auxiliares, (personas que puede/n sustituirle).
- Relación de productos autorizados a la venta.
- Fechas, horarios y/o supuestos a los que se sujetará la venta por el auxiliar o persona autorizada.
- Número de puesto.
- Número de carnet de vendedor.

Artículo 32. Cambio del objeto de la licencia. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del titular de la misma el cambio del objeto de la licencia en aquellos puestos en los que la introducción de una nueva actividad, o la adición a las ya existentes, supongan una mejora en el servicio público que se presta, pero siempre con las siguientes limitaciones y requisitos a seguir establecidos anteriormente en el art. 12.

Artículo 33. Documentación acreditativa a presentar anualmente.

Cada adjudicatario deberá presentar anualmente, desde el 1 de enero al 31 de marzo, la documentación acreditativa siguiente:

- Certificado de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones o bien documento que se autorice al Ayuntamiento a recabarlos en su nombre.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones o bien documento que autorice al Ayuntamiento a recabarlos en su nombre.
- Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o bien documento que autorice a recabarlos en su nombre, o bien, que la deuda que pudiera tener esté en régimen de fraccionamiento y cumpliéndose regularmente sin faltar a un solo pago.
- Certificado Médico de no poseer infecciones contagiosas o cualquier otra que pudiera perjudicar a la salud pública y al funcionamiento de la actividad.
- Seguro de Responsabilidad Civil del puesto.
- Certificado de Manipulador de Alimentos, debiendo cada concesionaria realizar un curso de "reciclaje" en cuanto a la formación de manipulación de alimentos, que será llevada a cabo por el Ayuntamiento de La Línea con carácter gratuito, realizándose cada 4 años siendo de asistencia obligatoria.
- Pago acreditativo de las últimas doce cuotas del régimen de autónomo.
- Certificado de Revisión del Peso exclusivamente.

CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PUESTOS EN CASOS DE GESTIÓN DIRECTA

Artículo 34. Derechos de las personas titulares de los puestos. Las personas titulares de los puestos tienen los siguientes derechos.

- A utilizar los bienes de dominio público destinados a un uso o servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades, sin perjuicio de las tasas o precios públicos correspondientes.
- A que la Corporación les otorgue la debida protección para que puedan prestar debidamente el servicio y desarrollar su actividad comercial.
- A ser informadas de las decisiones administrativas que afecten a su actividad.
- A recibir un trato igualitario.
- A realizar obras e instalaciones en sus puestos, previa obtención de la correspondiente autorización y en las condiciones que ésta determine.
- A proponer la modificación en el epígrafe de venta, previa autorización municipal y de acuerdo con la ordenación comercial del Mercado, en su caso.
- A realizar actividades de promoción comercial en los términos previstos en la legislación vigente, la presente ordenanza y en la normativa sanitaria y de comercio aplicable.

8. A ser oídas y debidamente atendidas por la Administración municipal y, en su caso, la concesionaria del Mercado, en cuantas reclamaciones, peticiones y sugerencias pudiera formular.

9. A estar representado a través de una asociación de comerciantes en los órganos de participación existentes en el Mercado.

10. A transmitir el título habilitante de la ocupación del puesto, en los términos previstos en la presente ordenanza.

11. A disfrutar de 30 días de vacaciones al año, debiendo quedar cubierto el servicio de la rama correspondiente, notificándole al órgano competente tal hecho, la cual deberá prever que la actividad a la que se dedique quede cubierta por otros puestos.

12. Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento requiera desocupar algún Mercado por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos del Mercado mandado a desalojar tendrán derecho a ocupar, siempre que sea posible, un puesto de la misma clase en el nuevo sin el requisito de subasta o concesión, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

13. A la elección del puesto en caso de un nuevo Mercado, salvo que el Ayuntamiento o la concesionaria disponga otra cosa y siempre que sea posible, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho de ocupación, uso y disfrute. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

14. Este artículo supone un marco mínimo de garantías que funciona como referencia común para ambas gestiones (directa e indirecta), especialmente en lo que afecta al uso del dominio público, el orden, la salubridad, los derechos básicos de los comerciantes, o la protección del consumidor. Por lo que se se considera que dichos derechos constituyen un marco de referencia básico que podrá ser también de aplicación supletoria o complementaria en los casos de gestión indirecta, salvo en aquellos aspectos que queden expresamente modificados o ampliados en los contratos privados formalizados con la entidad concesionaria, siempre dentro del respeto a las garantías mínimas establecidas por esta Ordenanza.

Artículo 35. Obligaciones de las personas titulares de los puestos.

1. La denominación de los puestos será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento no asumirá las responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del Mercado, salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo o por negligente conservación de los edificios que le fuere imputable.

3. El Ayuntamiento tampoco asumirá la responsabilidad de la custodia de los bienes y mercancías existentes en los puestos del Mercado, aunque proveerá con sus medios la vigilancia del Mercado, además de la que deben establecer los propios comerciantes.

4. Este artículo supone un marco mínimo de garantías que funciona como referencia común para ambas gestiones (directa e indirecta), especialmente en lo que afecta al uso del dominio público, el orden, la salubridad, los derechos básicos de los comerciantes, o la protección del consumidor. Por lo que se se considera que dichas obligaciones constituyen un marco de referencia básico que podrá ser también de aplicación supletoria o complementaria en los casos de gestión indirecta, salvo en aquellos aspectos que queden expresamente modificados o ampliados en los contratos privados formalizados con la entidad concesionaria, siempre dentro del respeto a las garantías mínimas establecidas por esta Ordenanza.

5. Los/as titulares de los puestos en los Mercados Municipales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Tener a la vista de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto, el carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que se desarrolle así lo requiera y cualquier otro documento necesario para ejercer la actividad.
- b. Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.
- c. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de Mercado señaladas por el Ayuntamiento, con la debida condición y esmero.
- d. Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluida la vigilancia de sus puestos.
- e. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- f. Satisfacer todas las exacciones, tasas e impuestos que le correspondan como consecuencia de la actividad y de la explotación del puesto de venta.
- g. Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- h. No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.
- i. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el/la titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los objetos de concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- j. Justificar, cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.
- k. No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, sobre todo en las horas de venta, debiendo encontrarse estos despejados para una mayor comodidad de los compradores concurrentes al Mercado en sus desplazamientos por el mismo.
- l. Adherirse a la póliza de seguro de responsabilidad civil que pudiera concertarse por el Ayuntamiento, con carácter general, para todo el Mercado. En todo caso, los/as titulares de los puestos de los Mercados Municipales deberán poseer un Seguro de Responsabilidad Civil de explotación de la actividad y su puesto en concreto, con una cuantía, al menos, de ciento cincuenta mil euros (50.000€) por siniestro y año de seguro, renovable anualmente y debiendo actualizar las cantidades cada seis años.
- m. Tener visible en los expositores y en su puesto, los carteles indicativos del nombre de cada producto y su precio.
- n. Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de la cuota el personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- o. En el caso de extranjeros, acreditar que se dispone de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.
- p. Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.
- q. Conservar en buen estado los puestos, establecimientos comerciales, obras, instalaciones y servicios utilizados.
- r. Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
- s. Una vez terminada la venta se prohíbe el que se queden, en los puestos del Mercado, productos, mercancías o artículos perecederos que puedan descomponerse motivando malos olores.
- t. Contar con certificado de la Oficina de Recaudación ejecutiva municipal de no tener deudas pendientes, o bien, acuerdo de fraccionamiento de deuda en vigor en ejecución y sin faltar a un solo pago.
- u. Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- v. Está prohibido fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos.
- w. En general, cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de la reglamentación específica para cada producto de venta.

Otras obligaciones:

- a. Los/as titulares de la concesión vienen obligados a ocupar el puesto de venta objeto de la misma directamente o mediante su cónyuge, ascendientes y descendientes, auxiliares o por quienes los represente, siempre y cuando se encuentren autorizados por el Ayuntamiento y cumplan las condiciones generales establecidas en esta Ordenanza.
- b. Los puestos también podrán ser servidos por personal contratado por el/la titular de la concesión siempre con autorización municipal, que del mismo modo tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza. En este caso la persona física o jurídica titular de la concesión vendrá obligada, para con sus empleados/as, a satisfacer las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente establecidas
- c. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien las represente.

d. Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados según los casos por los padres o tutores, conforme a lo dispuesto en la legislación civil, debiendo adecuarse los mismos a lo establecido en esta Ordenanza.

e. Queda terminantemente prohibida la cesión de los puestos incluso en precario, salvo con los requisitos y autorizaciones previstas en esta Ordenanza. De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores ocupándose el puesto por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el puesto ha sido cedido ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna.

f. Todos los puestos de venta de los Mercados Municipales, como norma general, deberán permanecer abiertos al público durante los días y horarios señalados por el Ayuntamiento y/o por esta Ordenanza. Todos los puestos cerrados por espacio de más de 20 días, con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el/la titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declararán vacantes.

g. El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

h. Las personas vendedoras, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de las licencias, ocupación utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

i. A petición de los funcionarios municipales autorizados, las personas vendedoras vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos para la salud pública.

j. El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será autorizado por las Autoridades Sanitarias.

k. Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de las personas vendedoras de utilizar determinadas prendas de uniforme y gorros propias de cada puesto de trabajo a desempeñar.

l. Se prohíbe el ejercicio de vendedor en Mercados, a los que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Las personas vendedoras estarán obligadas a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exijan para poder demostrar su curación y reanudar la venta.

m. Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas, no pudiéndose utilizar los puestos como depósito de tales envases, sin que sirva de excusa el incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de éste servicio. A efectos de facilitar la destrucción de los mismos, especialmente de los no retornables, la Corporación facilitará los lugares adecuados.

n. Cada puesto ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura durante el horario de venta, siendo sus características determinadas por el Ayuntamiento.

o. Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales.

p. Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

q. Los funcionarios municipales autorizados podrán comprobar la exactitud de los instrumentos de peso, debiendo hacerlo, como mínimo, una vez al año.

r. Corresponde a las personas titulares de puestos de venta atender a la limpieza de los Mercados, en lo que se refiere a sus respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, la cual se efectuará diariamente. Los gastos de limpieza de los puestos objeto de la concesión serán a cargo en exclusiva del/ de la titular.

s. Las personas titulares de los puestos en los Mercados vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al Mercado o a sus instalaciones. Responderán igualmente de los daños y perjuicios que en su actuación puedan cansar a la Administración o a los/as titulares.

t. Es obligación de los/as titulares de los puestos de venta atender la conservación y limpieza de su puesto concesionado. En caso de producirse cualquier variación de las condiciones del puesto de venta, ya sean técnicas, administrativas como mecánicas, el/la titular deberá comunicarlo, previamente, por escrito al Ayuntamiento antes de proceder a realizar dicha variación, quedando sujeta esa modificación a la correspondiente autorización municipal.

CAPITULO IV: EXTINCIÓN Y TRASPASO DEL DERECHO DE CONCESIÓN.

Artículo 36. Traspaso del derecho de uso y condiciones del mismo.

1. La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos podrán transmitirse a familiares de primer o segundo grado o a trabajadores del puesto con más de un año de antigüedad, previa autorización del Ayuntamiento, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- a. Los del transmisor (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- b. Los del puesto (Mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c. Los del adquirente (nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- d. Documento expedido por la oficina de recaudación ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad.
- e. Para los traspasos "mortis causa" se acompañará a la anterior documentación el certificado de defunción, de últimas voluntades y el testamento o auto de declaración de herederos, debiendo demostrar sus derechos el adquirente.
- f. Sentencia judicial en caso de separación o divorcio.
- g. Contratos de trabajo durante un año al trabajador que en su caso se le pretende transmitir.

2. El traspaso no autoriza el cambio de actividad del artículo que tenga asignado el puesto traspasado, salvo que el nuevo adjudicatario sea titular colindante que lo dedique a la ampliación de actividad.

Siempre que se quiera modificar la actividad de la unidad comercial traspasada deberá solicitarse al Ayuntamiento mediante instancia presentada por el interesado en el Registro Municipal de Entrada donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

- a. Los datos personales del interesado.
- b. Los de la unidad comercial (Mercado, sección, número y artículo de venta).
- c. Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.
- d. Documentos expedidos por la Oficina de Recaudación donde conste la inexistencia de deudas a cargo de la concesionaria.
- e. El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, una vez oída al colectivo de los comerciantes, en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión para el Mercado.

3. Los/as que obtengan derecho a la ocupación y explotación del puesto adquirido por traspaso no podrán traspasarlo, a su vez, hasta que no haya transcurrido, al menos, un año a partir de la fecha en que se obtuvo.

4. El traspaso de un puesto permitirá al adquiriente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al referido puesto, en la primera adjudicación, teniendo la obligación el cedente de notificar a la nueva concesionaria el tiempo pendiente para finalizar la concesión. Cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha notificación recaerá exclusivamente sobre el cedente.

5. Los traspasos habrán de realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.

6. La extensión de los puestos será la que conste en los planos y Libros de Registros de puestos del Mercado correspondiente que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatada.

7. Quienes obtengan un puesto mediante traspaso, abonarán no sólo la participación municipal que debe percibir éste de la cantidad total por la que se efectuó el traspaso al Ayuntamiento, sino también las tasas o precios públicos que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse la cesión.

8. Una vez formalizado el traspaso, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre transmisor y adquiriente.

9. Los/as titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por períodos que seguidamente se detallan y por las causas que a continuación se describen:

- a. Por enfermedad o incapacidad de la concesionaria por el plazo máximo de un año.
- b. Por jubilación de la concesionaria por un año desde la fecha de la jubilación con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.
- c. Por ocupación de cargo público, el tiempo que permanezca en los mismos.

10. Además de los dispuestos en los apartados a) b) c) anteriores, excepcionalmente y por motivos extraordinarios debidamente justificados y que no puedan ser resueltos mediante otros tipos de actuaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión temporal de la unidad comercial, por el tiempo imprescindible para la resolución de los mismos que no podrá exceder de un año.

11. Cuando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo puestos vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de la Asociación de comerciantes de Mercado o el gestor competente, podrá no realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

12. En caso de fallecimiento del titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

13. En el caso de que al fallecer el/la titular del puesto dejara herederos pro indiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses, los herederos deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de ellos ha de representar a la concesionaria del puesto. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

14. Tendrán derecho a suceder mortis causa al titular fallecido, a petición de parte en el plazo máximo de dos meses desde producido el hecho y en el caso de no haber testado la concesionaria, las personas que se relacionan y por el siguiente orden de prelación: 1º Los descendientes, 2º El cónyuge. 3º Los ascendientes. 4º Los colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado. 5º Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento. 6º Para el caso de no existir ninguna de las personas previamente señaladas o, de haberlos, renunciaran, será considerado vacante el puesto sin perjuicio de lo establecido en el punto 16 que se regula a continuación.

15. Tampoco podrán traspasar el derecho sobre el puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, sin autorización judicial.

16. En caso de jubilación, enfermedad grave o fallecimiento del titular del puesto de venta y en ausencia de los sucesores citados, este Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, la tramitación de la concesión a favor de los/as asalariados/as o de los auxiliares del/la titular, que lleven más de un año dedicándose a la actividad y que cumplan las condiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza.

17. Como norma general no se podrá disponer de más de un puesto de venta inscrito a nombre de un mismo titular, lográndose así una mayor concurrencia de vendedores.

Artículo 37. Causas de extinción. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza o, en su caso, en la normativa patrimonial, contractual o de otra índole que resulte aplicable, el derecho de concesión se extinguirá en los siguientes supuestos:

1. Término del plazo para el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
3. Rescate de la concesión.
4. Causas sobrevenidas de interés público, aun antes del término del plazo por el que se otorgó.
5. Cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos por esta ordenanza.
6. Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas por la normativa aplicable para ejercer la actividad.

7. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de 20 días naturales consecutivos o más de diez días alternos durante tres meses, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno de la Administración municipal por causa justificada.

8. Se considerará cerrado el puesto, no sólo por cierre total sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada.

Venta de artículos o prestación de servicios distintos a los autorizados.

9. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.

10. Falta de pago de las tasas y arbitrios establecidas en las ordenanzas fiscales, o de las tarifas aprobadas por la Corporación, por más de dos bimestres consecutivos o alternos en una primera situación de impago, así como la reiteración en el impago total o parcial.

11. Subarriendo del puesto. Se entiende que existe, cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquella que no esté autorizada por el Ayuntamiento.

12. Disolución de la sociedad titular del puesto, una vez se haya procedido a su liquidación, salvo que se produzca la sucesión, fusión o absorción de la misma, y la nueva sociedad se subrogue en el lugar de la disuelta.

13. Fallecimiento de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la ordenanza.

14. Cuando quien ostente la titularidad del derecho sea una comunidad de bienes, la falta de designación por parte de las personas comuneras de la responsable ante la Administración, en el plazo que la Administración establezca.

15. Grave incorrección comercial.

16. Mutuo acuerdo entre las partes.

17. Incumplimiento de las condiciones a las que esté sometida la concesión.

18. Incumplimiento de las prohibiciones para ser titular del derecho de concesión.

Artículo 38. Obligación de dejar libres y vacíos los puestos y entrega de llaves.

1. Las concesionarias, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de ésta, o como consecuencia de la extinción de la adjudicación por las distintas razones establecidas en la presente Ordenanza, deberán dejar libres, vacíos y limpios, a disposición del Ayuntamiento, y de forma inmediata, los puestos objeto de la ocupación. En el caso de que no cumplieren voluntariamente con el desalojo del puesto, se procederá al inicio inmediato del procedimiento administrativo correspondiente para proceder al lanzamiento del mismo mediante la figura del desahucio administrativo, o bien la interposición de acciones judiciales para tal fin.

2. En el caso que se abandone el puesto o se cierre el mismo, y los que fueran titulares dejen en el mismo géneros o enseres de su propiedad, se concederá al que fuera titular del puesto el plazo de diez días para que pueda retirar los mismos. En caso de que no llevara a cabo la retirada voluntaria de aquellos en el plazo otorgado, la realizará el Ayuntamiento por su cuenta, depositándolos en el almacén municipal por el plazo de un mes, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de los perjuicios que pudieran sufrir los mismos con el paso del tiempo y pudiendo reclamar al Ayuntamiento gastos de limpieza y la recogida de enseres, en su caso.

3. Una vez se vaya a proceder al abandono del puesto, por cualquiera de las causas establecidas en dicha Ordenanza, se extenderá acta de inspección del puesto, que suscribirán el Administrador del Mercado o en su caso la concesionaria, un Perito afecto a la Oficina Técnica Municipal y el/la titular del puesto y haciendo constar diligencia ante dos testigos, a ser posible titulares de otros puestos del Mercado, a efectos de devolución de la correspondiente fianza entregada en su caso, o bien la reclamación de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado a los bienes municipales. Si como resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior se comprobaran desperfectos en el puesto, imputable al titular, se hará relación valorada, pasando su cargo al titular para su abono y de no realizarse voluntariamente se detraerá su importe de la fianza depositada al efecto, y en su defecto se procederá judicialmente contra el/la titular.

4. El Ayuntamiento, de conformidad con las causas establecidas en la legislación vigente podrá decidir la extinción de la concesión, sin agotar el plazo concesional, con el ejercicio de esta facultad de rescate, la concesión y los bienes afectados al servicio, revirtiendo anticipadamente al Ayuntamiento con indemnización a la concesionaria o concesionarios en caso de gestión directa, por el tiempo que falte para el cumplimiento del plazo contractual.

Artículo 39. Lanzamiento en vía administrativa. La Administración municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el desahucio y lanzamiento en vía administrativa.

TÍTULO III. GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE MERCADO CAPÍTULO I: DE LA GESTIÓN INDIRECTA.

Artículo 40. Selección de la persona contratista. La selección de la persona contratista se hará de conformidad con lo dispuesto para la adjudicación de los contratos administrativos previstos en la normativa contractual del sector público.

Artículo 41. Gestión del servicio público.

1. El concesionario garantizará la prestación del servicio público de forma continuada, cediendo el uso de los puestos del Mercado municipal para el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 7 y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del Mercado.

2. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción no tendrá relación jurídico-administrativa ni laboral con el personal al servicio de las concesionarias ni con los/as titulares de los puestos. No obstante lo anterior y dada la naturaleza de servicio público de los Mercados municipales, el Ayuntamiento podrá exigir a aquéllos el cumplimiento de las normas que regulen la prestación del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las concesionarias.

CAPITULO II: RELACIONES ENTRE CONCESIONARIAS Y TITULARES**Artículo 42. Naturaleza de la relación.**

1. El concesionario, en su caso, está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del Mercado para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 7, esta cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás legislación aplicable. En todo caso, los contratos privados deberán respetar los límites y condiciones establecidos en el Pliego de condiciones del contrato de concesión.

2. Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un puesto de un Mercado deberá conocer las prescripciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno, que le serán entregados por la concesionaria y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido.

3. La duración del contrato será la libremente pactada entre la concesionaria y el titular, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión administrativa celebrado entre el Ayuntamiento y las concesionarias. Extinguido el contrato de concesión administrativa, el contrato de cesión del puesto quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno, quedando los/as titulares obligados al desalojo y entrega del puesto, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzca entre la concesionaria y el/la titular.

4. No obstante lo anterior, al inicio del plazo de vigencia de una nueva concesión administrativa, el concesionario deberá ofrecer la posibilidad de suscribir un contrato de cesión de uso a aquellos usuarios que lo deseen, siempre que acrediten haber estado ejerciendo su actividad hasta la fecha de extinción de la concesión anterior y obtengan una puntuación total igual o superior a la mínima que se establezca conforme a los criterios del procedimiento de adjudicación. La duración y demás condiciones del contrato se ajustarán a lo previsto en el Pliego de condiciones de la concesión.

5. Lo mencionado anteriormente es sin perjuicio de que los puestos puedan ser gestionados de manera directa por el propio Ayuntamiento en el caso de que no se ceda a un nuevo concesionario.

6. Las concesionarias podrán establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.

7. La actividad comercial en los puestos del Mercado, exclusivamente podrá ser ejercida por los/as titulares del derecho de uso, por sus asalariados, por sus cónyuges o parejas de hecho y por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.

Artículo 43. Selección de los/as titulares.

1. Al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa las concesionarias deberán seleccionar a los/as titulares de los puestos mediante procedimiento abierto, que deberá garantizar los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

2. Serán criterios de selección los establecidos en el PPT, entre otros, la profesionalidad, la calidad de los productos o servicios, la contribución a la ampliación de la oferta de comercio y servicios del Mercado, el importe o mejoras del puesto ofertados o la contribución que a la calidad de la oferta del Mercado suponga dicha actividad.

3. Finalizada la selección prevista el concesionario podrá elegir libremente a los usuarios de los locales que hayan quedado disponibles.

4. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación de los usuarios seleccionados, a lo largo de todo el plazo de vigencia de la concesión.

CAPITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 44. Obligaciones económicas de las concesionarias. Las concesionarias de los Mercados asumirán las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión administrativa y de la gestión del Mercado, sin perjuicio de su repercusión posterior a los/as titulares de los puestos, conforme a lo establecido en este título y en el correspondiente contrato de concesión administrativa. Constituyen gastos de gestión del Mercado la totalidad de los gastos de establecimiento, conservación, mejora y explotación del mismo, así como, en su caso, el canon a abonar a la Administración.

Artículo 45. Retribución de las concesionarias.

Constituye la retribución de las concesionarias el precio privado en concepto de precios de cesión de uso y de gastos comunes y, en su caso, otros ingresos de explotación.

Artículo 46. Obligaciones económicas de los titulares de los puestos.

1. El precio privado/tarifa establecido comprenderá los gastos comunes de conservación, mejora y explotación del Mercado y, en su caso, el precio de cesión de uso del puesto de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en el pliego de prescripciones técnicas del contrato de la concesión.

2. Los gastos comunes se determinarán en función de la totalidad de los gastos originados por el funcionamiento y gestión del Mercado y conforme a la cuota o porcentaje de participación en dichos gastos que corresponda a cada puesto. El concesionario podrá individualizar y repercutir determinados gastos específicos, como los derivados de servicios adicionales, degustaciones o horarios especiales, exclusivamente a los titulares que hagan uso de los mismos. Así mismo, el concesionario podrá prestar servicios adicionales a las actividades complementarias recogidas en el art. 7.2 repercutiendo su coste únicamente los titulares de dichas actividades.

3. Este se pagará por mensualidades y no podrá cobrarse por adelantado, debiendo hacerse efectiva dentro de los primeros cinco días de cada mes natural. No será necesario requerimiento previo del pago de la tarifa para que su importe sea debido y exigible.

4. Las cuotas de participación de los puestos y el valor inicial de los gastos comunes del Mercado serán los que se determinen en el contrato de concesión administrativa y pliegos de condiciones técnicas y administrativas suscritos entre el Ayuntamiento y el concesionario, en su caso.

5. El contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y la concesionaria recoge un precio de cesión de los puestos, que se pagará por mensualidades, y se determina de acuerdo con la duración de la misma, los costes de establecimiento del Mercado, la duración del contrato de concesión administrativa y el beneficio de la concesionaria establecido en el contrato de concesión.

6. En el caso de que para el ejercicio de la actividad del puesto sea necesario realizar una inversión adicional en el Mercado, o en el puesto, ya sea por las concesionarias o por los/as titulares, se podrá acordar un precio de cesión distinto al determinado, que permita la amortización de la inversión durante el plazo de duración del contrato.

Artículo 47. Actualización de precio privado/tarifa.

Los pliegos de licitación de concesión podrán establecer un sistema de revisión periódica y predeterminada de precios, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratos del sector público y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONARIAS

Artículo 48. Conservación y mejora de las instalaciones del Mercado municipal.

1. En virtud de lo dispuesto en el contrato concesional y en la normativa de aplicación, los concesionarios deberán mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación. Los elementos de accesibilidad universal en general, entre los que se encuentran directorios, pictogramas, planos hápticos y cualquier elemento.

2. A tal efecto, las concesionarias adoptarán las medidas necesarias para lograr que el mercado sea sostenible, descarbonizado, eficiente en el uso de los recursos y competitivos. Especialmente, los concesionarios adoptarán aquellas medidas orientadas a la consecución de una alta eficiencia de sus instalaciones con un mínimo impacto ambiental, así como aquellas que fomenten la eficacia de los productos, materiales y recursos del mercado mediante el mantenimiento de su utilidad y valor el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos.

3. Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado o de los locales, en todo o en parte y de los espacios comunes del mercado que lindan con pasillos comerciales, deberán ser autorizadas por el órgano competente previa solicitud del concesionario.

4. Una vez ejecutadas las obras, se deberá proceder a la actualización de todos los elementos que afecten a la accesibilidad universal.

5. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas o declaraciones responsables que sean precisas conforme a la legislación aplicable para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán o presentarán bien por los concesionarios bien por los titulares bajo su responsabilidad.

6. Todas las obras e instalaciones que se realicen por los concesionarios y los titulares y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de La Línea a la finalización del plazo de vigencia de la concesión.

Artículo 49. Conservación y mejora de los puestos.

1. Los/as titulares deberán mantener el puesto, las instalaciones y equipos en perfecto estado de uso y conservación, y de acuerdo con lo establecido en la normativa de Régimen Interno, realizando a su cuenta y cargo todas las operaciones de mantenimiento, reparación, reposición y renovación necesarias para tal fin.

2. Los/as titulares no podrán realizar obras en los puestos sin el consentimiento por escrito del Ayuntamiento o, en su caso, de la concesionaria.

3. La realización de las obras se ajustará a lo establecido en las normas de Régimen Interno del Mercado y no podrá alterar su normal funcionamiento.

4. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas o declaraciones responsables y comunicaciones previas que sean precisas conforme a la legislación aplicable, para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán o presentarán por los/as titulares, bajo su responsabilidad y a su exclusivo cargo.

5. Todas las obras que realicen los/as titulares en los puestos se considerarán bienes de dominio público municipal y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna. Las instalaciones tendrán idéntica consideración cuando no sean susceptibles de ser separadas del puesto sin menoscabo del mismo.

Artículo 50. Obligaciones de las concesionarias.

Son obligaciones de las concesionarias:

- Gestionar el Mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.
- Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del Mercado.
- Mantener la estructura física del Mercado en las condiciones establecidas en los pliegos administrativos, técnicos y económicos que regulen la concesión.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Mercado, y velar por el buen funcionamiento del servicio, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de funcionamiento.
- Difundir e informar al público sobre el servicio del Mercado de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del presente título.
- Garantizar a los/as titulares de los puestos el derecho a utilizar el Mercado en las condiciones establecidas.
- Permitir el libre acceso a los clientes del Mercado durante el horario comercial.
- Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la negligente prestación del servicio público o del uso e ilegal utilización de las instalaciones y espacios comunes del Mercado, salvo causas anormales y de fuerza mayor.

i. Mantener y conservar el edificio del Mercado y sus instalaciones en correcto estado de uso.

j. Someterse a la supervisión e inspección establecidas en la presente ordenanza.

k. Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

l. Las establecidas en el contrato de concesión y en la normativa de aplicación.

Artículo 51. Gestión profesionalizada. Corresponde a las concesionarias dotar a los Mercados de los recursos humanos, físicos y técnicos que aseguren la gestión profesionalizada del mismo.

En los mercados gestionados en régimen de gestión indirecta habrá como mínimo un director - gerente que, con el personal adecuado, tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones siguientes:

a. De conformidad con la legislación laboral vigente, permanecer en el Mercado durante las horas de funcionamiento del mismo y dirigir e inspeccionar sus servicios e instalaciones manteniendo el orden adecuado.

b. Comunicar al órgano competente todos aquellos aspectos relativos a los problemas higiénico-sanitarios, incidencias y demás circunstancias del Mercado, así como las reclamaciones que formulen los industriales establecidos en el mismo.

c. Facilitar la función inspectora de la inspección municipal en general y colaborar en la prevención de las faltas que se puedan cometer.

d. Velar en todo momento por la conservación, decoro y limpieza de los establecimientos comerciales del Mercado y de sus instalaciones y servicios comunes.

e. Dar las órdenes precisas para que los usuarios del Mercado observen fielmente las disposiciones de la autoridad municipal.

f. Actuar como Secretario en las Juntas Generales que convoque el Concesionario.

CAPITULO V: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 52. Promoción y publicidad.

1. Las campañas de patrocinio, promoción y publicidad promovidas por las concesionarias en relación con el Mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.

2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas de patrocinio, promoción, comunicación o publicidad dentro de las instalaciones del Mercado Municipal, por la concesionaria o en colaboración con terceros se comunicarán al órgano competente con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.

3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

4. Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas, la colocación de rótulos de identificación de puestos, banderolas, lonas u otros soportes en las fachadas del Mercado, deberá ser autorizada por el órgano competente, a solicitud de la concesionaria.

CAPITULO VI: SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 53. Control permanente de la gestión del servicio público.

1. Las concesionarias comunicarán al órgano competente la normativa de Régimen Interior y, en su caso, las revisiones del mismo, como mínimo dos meses antes de su aplicación. En dicho plazo, el órgano competente podrá imponer modificaciones a su contenido para asegurar la adecuada prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción podrá supervisar en cualquier momento la gestión del servicio público de Mercado a cargo del concesionario.

3. Las concesionarias deberán permitir el acceso de los servicios del órgano competente a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión del servicio público.

Artículo 54. Memoria de gestión.

Las concesionarias presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de titulares de los puestos del Mercado a 31 de diciembre, las inversiones de conservación o mejora de puestos, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilizaciones de espacios comunes del Mercado.

Artículo 55. Cuentas anuales.

Las concesionarias presentarán al órgano municipal competente a efectos de control financiero en el primer semestre del año, las cuentas anuales del Mercado del ejercicio inmediatamente anterior y, si fueran auditadas, el informe de auditoría.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Sujetos responsables.

1. Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan a las disposiciones de esta Ordenanza, ya sean por ellos por sus familiares, asalariados/as o auxiliares, que presten servicios en aquellos, y su incumplimiento motivará la iniciación de expediente sancionador con arreglo a lo establecido en el presente Título.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y, de las que recoge la presente Ordenanza.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán éstos de forma solidaria.

4. La exigencia de responsabilidad en este orden será independiente de la que pueda producirse por las vías jurisdiccionales ordinarias.

CAPITULO II: INFRACCIONES.

Artículo 57.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

a. Las discusiones o altercados con otros vendedores, con los compradores o con cualquier otra persona, que no produzcan escándalo.

b. La negligencia respecto del esmerado aseo, limpieza y/o decoro de las personas y de los puestos, que no supongan infracción a las normas sanitarias.

c. El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.

d. La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades, funcionarios públicos o el concesionario en su caso.

e. El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por resolución de Alcaldía, en que se autorizan y ordenan los Mercados Municipales.

f. La no colocación de los precios en lugar visible.

g. No depositar los desperdicios, envases y demás envoltorios en los lugares habilitados al efecto o en los contenedores que se encuentren en las inmediaciones de los edificios de los Mercados Municipales.

h. El cierre no autorizado del puesto por más de tres días y menos de nueve días consecutivos.

i. Exponer o almacenar las mercancías fuera del puesto respectivo, ni obstaculizar con ello la libre circulación por los pasillos.

j. Estacionarse los/as vendedores/as de pie o sentados fuera de su respectivo puesto, obstruyendo con ello la libre circulación de los/as compradores/as.

k. Un deficiente abastecimiento.

l. La venta de productos fuera del puesto.

m. El incumplimiento en la observación de la normativa sanitaria sin trascendencia directa para la salud pública, y que no corresponda calificar como infracciones graves o muy graves.

n. La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

o. No tener a disposición del público hojas de reclamaciones.

p. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de esta Ordenanza y no esté calificada como falta grave y muy grave.

2. Infracciones graves.

a. La reincidencia de cualquier falta leve.

b. Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que empleen en su actividad, por parte del usuario.

c. No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d. No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales

e. Falta de pago en período voluntario de tres cuotas, no necesariamente consecutivas, de las tasas por el uso de los puestos, de los gastos comunes del mercado así como, en su caso, de las contribuciones especiales que se establezcan y que correspondan a los usuarios de acuerdo con esta ordenanza.

f. Los altercados o discusiones con otros vendedores, compradores o cualquier otra persona.

g. Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o del Administrador del Servicio.

h. Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o del Administrador del Servicio.

i. Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier índole dentro del Mercado, cuando produzcan escándalo.

j. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades, los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio, al concesionario y a cualquier otra persona que se encuentre en los mercados.

k. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin autorización del Ayuntamiento y del concesionario, en su caso.

l. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones municipales.

m. Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos que no sea constitutivo de infracción penal.

n. No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos o albaranes del género y mercancías que acrediten su lícita procedencia.

o. El cierre no autorizado e injustificado del puesto de venta por más de 9 días y menos de quince días consecutivos o alternos durante tres meses.

p. El incumplimiento de las disposiciones que regulen el marcado, etiquetado y envasado de productos, así como las disposiciones sobre precios.

q. El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, troqueles y contramarcas.

r. El incumplimiento de las normas relativas a información documentación, libro o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento del negocio o instalación, y, en general, como garantía de la protección del consumidor o usuario.

s. El incumplimiento de las disposiciones relativas a la normalización o tipificación de bienes o servicios que se produzcan o comercialicen.

t. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formalicen las autoridades si se producen la primera vez, y en general, el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones establecidas por la normativa vigente, o por falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otras circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores.

u. La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal o al concesionario, en su caso.

- v. La información o publicidad que induzca a engaño o confusión.
- w. La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- x. La no colocación del permiso municipal en lugar visible.

3. Son infracciones muy graves:

- a. La reiteración de cualquier falta grave.
- b. La cesión no autorizada del puesto.
- c. La venta de géneros en malas condiciones.
- d. El cierre del puesto por más de quince días consecutivos o alternos durante tres meses, sin causa justificada.
- f. La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación. Así como causar dolosamente daños al edificio, puestos e instalaciones municipales.
- g. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.
- h. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad y empleados municipales, y a la entidad concesionaria y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.
- i. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- j. El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.
- k. El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.
- l. La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en esta Ordenanza.
- m. El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.
- n. El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.
- o. La reducción por parte del concesionario, del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 7.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.
- p. La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su explotación a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.
- q. Falta de pago en período voluntario de hasta 3 mensualidades de la tasa por prestación de servicios de Mercados, sin perjuicio de que se pueda establecer un plan de fraccionamiento del pago el cual deberá cumplir fielmente.
- r. El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

CAPITULO III: SANCIONES

Artículo 58. Las sanciones aplicables serán:

1. Para infracciones leves:

- a. Apercibimiento o
- b. Multa de hasta 750,00€

2. Para las infracciones graves:

- a. Multa de 751,00€ a 1.500€
- b. Suspensión temporal de la concesión por un mes.

3. Para infracciones muy graves:

- a. Multa de 1.501 a 3.000€
- b. Suspensión temporal de la concesión por tres meses, y en su caso,
- c. Pérdida definitiva de la titularidad del derecho de uso sobre el puesto en Mercados en régimen de gestión indirecta y del rescate de la concesión administrativa individual en Mercados de gestión directa sin derecho alguno a indemnización.

4. En su caso, la autoridad que haya de resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

5. Los gastos de transporte, distribución destrucción, etc. de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor; dichas mercancías deberán ser destruidas si su utilización o consumo constituyera peligro para la salud pública. El órgano sancionador deberá en todo caso, determinar el destino final que debe darse a las mercancías decomisadas.

En el caso de que el decomiso no sea posible, podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor por la empresa infractora.

Artículo 59. Procedimiento

1. Constatado alguno de los incumplimientos se procederá a la imposición de la multa coercitiva que corresponda y a su reiteración si es preciso.

2. Con el límite máximo autorizado para cada tipo de infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, respetando siempre el principio de proporcionalidad de la sanción.

3. La imposición de sanciones por infracciones a esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía, pudiéndose desconcentrar esta competencia en el concejal delegado de Mercados.

4. Las sanciones aplicables por infracción de la presente Ordenanza sólo podrán imponerse tras haberse sustanciado el oportuno expediente.

5. Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

6. En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

7. El procedimiento sancionador consistirá en:

7.1 El agente de la autoridad o inspector denunciante entregará en el acto, Acta de Infracción, que se remitirá al órgano competente para su correspondiente inicio de procedimiento sancionador que se hará por vía de Decreto. Una vez se proceda a la notificación del Decreto iniciando el procedimiento al denunciado, dispondrá de un plazo de 10 días para formular las alegaciones y/o presentar los documentos que estime pertinentes a su defensa, y, en su caso, proponer cuantas pruebas considere oportunas.

7.2 En el Decreto de iniciación del procedimiento sancionador constarán los siguientes datos:

- a. Persona o personas presuntamente responsables.
- b. Concreción de los hechos y circunstancias de la infracción.
- c. Tipificación de la infracción.
- d. Sanción o sanciones que pudieran imponerse.
- e. Nombramiento de instructor y secretario (órgano o unidad administrativa, con la debida separación del órgano que resuelve).
- g. Norma que atribuye la competencia para resolver.
- h. Medidas preventivas y cautelares en su caso.

7.3 En el supuesto de que no sea posible practicar la notificación al concesionario en el puesto de su titularidad en el mercado, la notificación se practicará en el domicilio del interesado o en el lugar expresamente designado por éste para notificaciones.

Si el interesado no efectúa alegaciones ni existen más elementos de juicio, se dictará la resolución que proceda por la Alcaldía o Concejal Delegado. En caso contrario, el instructor del expediente realizará de oficio, cuántas actuaciones resulten convenientes y formulará una propuesta de resolución que contendrá los siguientes extremos:

- a. Hechos concretos probados.
- b. Exacta calificación jurídica.
- c. Infracción concreta que constituyen los hechos probados.
- d. Persona o personas responsables.
- e. Sanción que se propone.
- f. Medidas que resulten de aplicación, en su caso.

7.4 Dicha propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicando la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar cuántos documentos e informaciones estimen pertinentes. Esta propuesta se elevará con el expediente completo al órgano competente para resolver.

7.5 La Alcaldía resolverá el expediente mediante acuerdo motivado, que decidirá todas las cuestiones derivadas del mismo. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer los recursos legalmente procedentes debiéndose indicar los que procedan en la correspondiente resolución.

7.6 Si iniciado un procedimiento, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la infracción que proceda. El pago voluntario de la multa en el plazo de 20 días a partir del siguiente a la notificación del expediente sancionador, implica la terminación del procedimiento, con una reducción del 30% sobre el importe de la sanción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

7.7 El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de 6 meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones o causas legales de suspensión del mismo. A partir del cumplimiento de dicho plazo se iniciará el cómputo del plazo de caducidad del plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Las pruebas técnicas o los análisis que hubieran de realizarse, en su caso, en tanto se obtienen sus resultados y se incorporan al expediente, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver el procedimiento sancionador.

7.8 La suspensión temporal de la concesión podrá ser cautelarmente declarada por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, en el supuesto de faltas graves y/o muy graves que comporten un riesgo para el normal funcionamiento del mercado y se comunicará inmediatamente al interesado/a o interesados/as, así como a la representación legal del colectivo de vendedores si lo hubiere. En el plazo de cinco días hábiles, desde la suspensión cautelar, y a la vista de los correspondientes informes, la autoridad que la decretó deberá confirmarla o levantarla. En todo caso se dará audiencia al interesado/a y se comunicará a la Asociación de Vendedores, si la hubiere, en el plazo de 10 días hábiles incluido el plazo de suspensión cautelar.

7.9 Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

7.10 En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por otras autoridades, o de otro orden, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza, los mercados municipales existentes son los que a continuación se relacionan:

MERCADO DE LA CONCEPCIÓN

MERCADO “ EL JUNQUILLO”

Segunda.- En el plazo de un mes a contar desde el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento regularizará la situación administrativa de los concesionarios de los mercados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza municipal de Mercados de Abastos de La Línea de la Concepción (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 44, el 6 de marzo de 2015); así como cuantos actos y acuerdos de carácter general se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Debido a la desaparición de los puestos anteriormente concesionados y cambio de la fisonomía y distribución del Mercado de la Concepción, las anteriores concesiones demaniales se extinguirán en el momento en que se reanude el funcionamiento del servicio. A tal efecto, se dictará la correspondiente Resolución de Alcaldía enumerando tales concesiones, titulares y plazo de vigencia.

Los actuales titulares de concesiones en vigor dispondrán de un derecho de asignación preferente de puestos, tanto en caso de gestión directa como en caso de gestión indirecta; por el tiempo que reste de su anterior concesión o, como mínimo, por un plazo de diez años, preciso para amortización de la inversión de la adecuación de los puestos que se les asignen. Una vez que transcurra tal período transitorio, el espacio correspondiente deberá ser objeto de la correspondiente asignación, tal y como se regula en la presente Ordenanza.

En todo caso, el régimen general de derechos y obligaciones de los titulares será el establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Interpretación de la Ordenanza.

Se faculta al órgano competente en materia de gestión de mercados para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Publicación y entrada en vigor.

El acuerdo de aprobación y la ordenanza se remitirá al órgano competente de la Administración General del Estado y de la Administración de la Junta de Andalucía y se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

- Disposiciones Generales (Descripción, Objeto, Definiciones, Obligatoriedad).
 - Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación, Utilización de los Servicios, Carga y Descarga, Aprovisionamiento y Distribución, Seguridad y Vigilancia, Limpieza y Gestión de Residuos, Climatización, Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados elementos Comunes).
 - Régimen de Uso de los puestos (Ocupación, Limpieza y Gestión de Residuos, Seguridad, Climatización, Ruidos y Olores, Rótulos, Imagen de Conjunto y Estética, Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
 - Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre-Circulación-Utilización- Reserva de Plazas Retirada de Vehículos y Materiales-Seguridad y Limpieza).
 - Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado, Coeficientes de Participación, Gastos Privativos de los puestos, Determinación de Gastos, Gastos Particulares de Determinados Puestos, Gastos Extraordinarios, Provisiones y Fondos de Reserva).
 - Régimen Comercial (Horarios, Acceso de Clientes, Actividades).
 - Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes, Obras en Puestos).
 - Régimen de Seguros (Seguros del Mercado, Seguros Individuales).
 - Administración y Gestión del Mercado (Gerencia, Personal Administrativo, Organización y Funciones, Notificaciones).
 - Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.
 - Regulación del traspaso en caso de gestión indirecta, de acuerdo a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas de cada concesión en su caso.
 - Regulación y tarifa que será aplicable a las mesas y sillas de la nave central. Lo que se hace público para general conocimiento.
- En La Línea de la Concepción a 17/07/2025. DOY FE. EL ALCALDE. José Juan Franco Rodríguez. 18/07/2025. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal. **Nº 118.888**

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
ANUNCIO

Examinado el expediente nº 191/2023 relativo al proceso selectivo por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General, Área de Intervención, funcionario de carrera, incluido en la OEP 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, el Alcalde mediante Decreto núm. 00777/2025 de fecha 18 de julio de 2025 ha resuelto lo siguiente:

“Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico de Administración General de Intervención:

1).- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
Bancalero Rondán, María de la Paz	***5552**
Bueno Moreno, José Antonio	***4619**
Casal Boloix, Cinta	***6770**
Collantes Aragón, Noelia	***7329**
García de Cozar, Juan	***4841**
García Ortiz, Francisco	***4812**
García Quirós, Raquel	***4130**
González Bonilla, Cristina	***0216**
Infante Gata, Álvaro	***0653**
Mena López, María de los Ángeles	***5804**
Orozco Cuevas, Rosa María	***6772**
Pérez Pavón, Manuel	***1143**
Sánchez Cornejo, Débora	***4092**
Sánchez Paris Contreras, Javier	***9142**
Sánchez Vega, Ricardo	***3429**

2).- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
Araujo Morales, María Gemma	***5191**	1.
Barea Barba, Carlos	***1057**	1.- 4.- 5.
Bernal Aguilar, Eva María	***9402**	4.
Bernal Moreno, Alberto	***7314**	1.- 2.
Cabeza Mateo, Antonia	***4248**	4.
Martínez Otero, Manuel	***3721**	5.
Pérez Valenzuela, Juan David	***6997**	3.
Sánchez Tirado, Salvadora	***0111**	2

Causas de exclusión:

- Falta Anexo II firmado.
- Certificación supletoria del título universitario caducada.
- Falta título académico exigido o no se ha enviado de forma completa (ambas caras).
- Título académico no equivalente al exigido en las bases de la convocatoria.
- Falta D.N.I.
- Solicitud fuera de plazo.

Segundo.- Conceder a los aspirantes excluidos provisionalmente un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o reclamaciones contados desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

Tercero.- Advertir a los aspirantes excluidos provisionalmente que transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación citada se tendrán por desistidos en sus solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 68 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez finalizado el plazo concedido para la subsanación de defectos se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Cuarto.- Ordenar la publicación íntegra de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Medina Sidonia para su general conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina Sidonia, a 18/07/2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado. **Nº 119.093**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador de productividad y gratificación para el personal laboral fijo, indefinido y funcionario (a excepción de la Policía Local que cuenta con su propio Reglamento) del EXCMO. Ayuntamiento de Bornos, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de junio de 2025, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y en el Portal de transparencia y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Bornos, 24 de junio de 2025. El alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado. **Nº 119.095**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Expte. 558/25.

Resolución 558/25/JMRS/ERG, de 15/07/2025, de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración, por la que se nombran funcionarias de carrera para ocupar plaza de PSICÓLOGA, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Vacantes dos plazas de psicólogo/a (Grupo A, Subgrupo A1), con carácter funcionario/a de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, incluidas en las Ofertas de Empleo Público del año 2019 y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 242, de 20 de diciembre de 2019, modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 205, de 27 de octubre de 2021 y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 247, de 29 de diciembre de 2021).

Resultando:

1º.- Que se ha sustanciado procedimiento selectivo en que se han observado las prescripciones legales, así como las bases de la convocatoria aprobadas en la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 46 de 7 de marzo de 2024).

2º.- Que el Tribunal Calificador constituido al efecto ha formulado, con fecha 26 de junio de 2025, propuesta de nombramiento a las aspirantes con mayor puntuación obtenida en el procedimiento.

3º.- Que las aspirantes propuestas han aportado, en plazo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad exigidos en las bases de la convocatoria.

En consideración a lo anterior, esta Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración (por delegación de competencias conferida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 20 de junio 2023), RESUELVE:

PRIMERO. - NOMBRAR funcionarias de carrera para ocupar plaza de PSICÓLOGA, Escala Administración Especial, subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, a las siguientes aspirantes ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ORDEN CALIFICACIÓN FINAL
TORRES RECIO, MARÍA JOSÉ	***7391**	21,54
PÁEZGASSÍN, INMACULADA MARÍA	***8369**	19,46

Puestos que se ofertan a las aspirantes:

C.O.	PUESTO	SECCION	(1)	ND	TIT.	(2)	EXP.	MAN.	REP.	D.TECN.	E.FIS.	CVP	PEN.	PEL.	JOR.	ANTM	SUB.	TOTAL
317	PSICÓLOGO/A	SERVICIOS SOCIALES	14	24	450	150	150	0	325	395	0	0	65	0	0	200	1075	1735
659	PSICÓLOGO/A	SERVICIOS SOCIALES/ MUJER	212	24	450	150	150	0	325	395	0	0	65	0	0	200	1075	1735

(1) C.DESC. (2) ESPEC.

Las aspirantes formularán su petición del puesto de trabajo mediante escrito dirigido a la alcaldesa-presidenta antes de tomar posesión del mismo. Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

CUARTO.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de San Fernando y notificar a la delegada general del Área de Desarrollo Social, jefe de Área de Desarrollo Social, interventor general, delegados/as sindicales de CSI-F, CCOO, SPLI y SIP-AN y a las interesadas, haciendo saber a esta que contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de REPOSICIÓN ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Lo Contencioso Administrativo de Cádiz, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En San Fernando, a 17 de julio de 2025. El jefe del Servicio de Recursos Humanos, Juan Manuel Rodríguez Sánchez. Firmado. LA DELEGADA GENERAL DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN, María José Foncubierta Delgado. Firmado.

Nº 119.230

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS DETERMINADAS CONCEJALÍAS, POR MOTIVO DE LA AUSENCIA DE LAS MISMAS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de julio de 2025, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante número 2025-0569 de fecha 10 de marzo de 2025, modificado por Decreto 2025-0956, de fecha 10 de abril de 2025, a favor de las siguientes Concejalías Delegadas, durante los períodos que se detallan a continuación:

- Nazaret Ramírez Ruiz, Delegación Genérica del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana.

Períodos: Del 21 al 25 de julio de 2025 (ambos incluidos) y del 7 al 13 de agosto de 2025 (ambos incluidos)

- Virginia Mena Morales, Delegación Genérica del Área de Promoción y Vida Saludable.

Períodos: Del 21 al 25 de julio de 2025 (ambos incluidos) y del 8 al 12 de septiembre de 2025 (ambos incluidos).

- José Antonio Montilla Bermúdez, Delegación Genérica del Área de Ciudad Sostenible.

Período: Del 1 al 14 de agosto de 2025 (ambos incluidos).

- Lorena Díaz López, Delegación Genérica del Área de Derechos Sociales.

Períodos: Del 7 al 14 de agosto de 2025 (ambos incluidos) y del 12 al 17 de septiembre de 2025 (ambos incluidos).

- Antonio Javier Romero Alfaro, Delegación Genérica del Área de Personal.

Período: Del 1 al 7 de septiembre de 2025 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 21 de julio de 2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Yazmín Pérez Pedrianes. Firmado.

Nº 119.482

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

APROBACION OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

El Alcalde-Presidente, mediante el Decreto número 2025/2060, de 29 de julio de 2025, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio.

SEGUNDO. - Para adquirir la condición de funcionarias de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Resolución.

TERCERO. - La asignación inicial de puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las interesadas entre los puestos ofertados a las mismas que a continuación se identifican, según el orden obtenido en el proceso selectivo (calificación final) y siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS
C	C1	Agente Policía Local	6

PERSONAL LABORAL

PLAZAS	NUMERO	GRUPO
Limpiadora	27	VI

SEGUNDO.- La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial del Estado para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO.- De conformidad con lo preceptuado apartado 1 in fine del art. 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de 3 años a contar de la publicación de la presente OEP en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1992, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Tarifa. El Alcalde, José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado.

Nº 123.494

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959